

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA, RESPECTO AL PERIODO CONSTITUCIONAL DE CORTES EN EL
ORGANISMO JUDICIAL**

KIMBERLY ROSSMERY NUÑEZ RAMIREZ

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA, RESPECTO AL PERIODO CONSTITUCIONAL DE CORTES EN EL
ORGANISMO JUDICIAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

KIMBERLY ROSSMERY NUÑEZ RAMIREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras

VACANTE: Vocal I

VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome

VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García

VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera

VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar

SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. David De Paz

Vocal: Lic. Edson Waldemar Bautista Bravo

Secretario: Licda. Damaris Gemali Castellanos Navas

Segunda Fase:

Presidente: Lic. David De Paz

Vocal: Lic. Bonifacio Chicoj

Secretario: Licda. Ana Judith Lopez Peralta

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



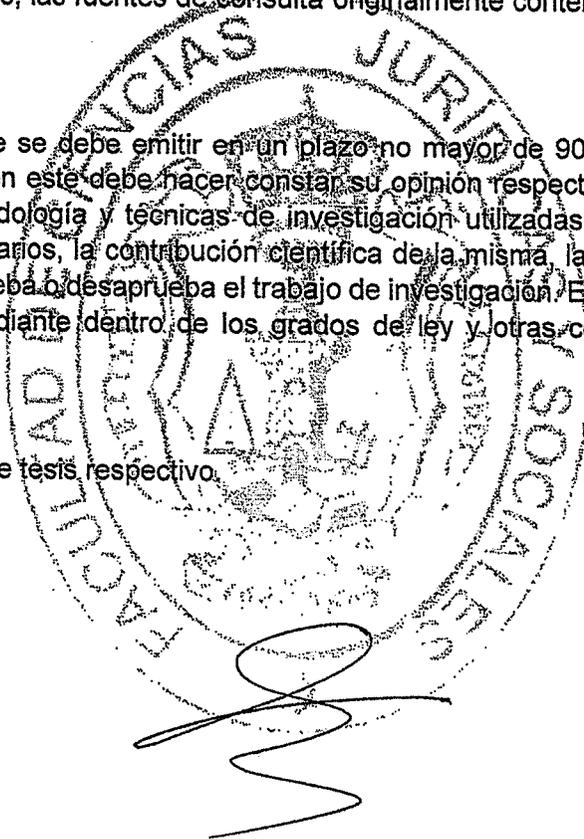
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 07 de mayo de 2024.

Atentamente pase al (a) Profesional, MABEL SAGRARIO GUTIÉRREZ DÁVILA, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante KIMBERLY ROSSMERY NUÑEZ RAMIREZ, con carné 201713488 intitulado: INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, RESPECTO AL PERÍODO CONSTITUCIONAL DE CORTES EN EL ORGANISMO JUDICIAL

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



[Handwritten signature of Carlos Ebertito Herrera Recinos]



CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Mabel Sagrario Gutierrez Dávila,
 ABOGADA Y NOTARIA

AFCV

Fecha de recepción 08 / 05 / 2024 (f)

[Handwritten signature of Mabel Sagrario Gutierrez Dávila]

Asesor(a)
 (Firma y sello)





Doctora Mabel Sagrario Gutiérrez Dávila
Abogada y Notaria

Dirección:

1ra calle 3-47 zona 8 de Mixco, Guatemala, colonia Panorama, Ciudad San Cristóbal.

Correo electrónico:

licenciadamabelgutierrez@gmail.com

Teléfono: 32854148

Guatemala, 03 de julio de 2024

Doctor
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Doctor:

Atentamente me dirijo a usted, para informarle que en cumplimiento al nombramiento emitido el siete de mayo de dos mil veinticuatro por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, procedí a asesorar el Trabajo de Tesis de la Bachiller KIMBERLY ROSSMERY NUÑEZ RAMIREZ, intitulado: "INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, RESPECTO AL PERIODO CONSTITUCIONAL DE CORTES EN EL ORGANISMO JUDICIAL", dentro del cual se hicieron algunas correcciones, para el mejor desarrollo de la tesis, por lo que considero que la misma llena los requisitos establecidos en el Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Para el efecto procedo a exponerle lo siguiente:

DICTAMEN:

1. El trabajo de tesis elaborado es de contenido técnico y científico, con base en la observancia de consideraciones doctrinarias y legales, siendo objeto del desarrollo y análisis del mismo la interpretación de la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto al periodo constitucional de cortes en el Organismo Judicial, enfocado desde una perspectiva jurídica social. Además elaborando el mismo con una redacción y terminología jurídica acorde al tipo de investigación de esta índole.
2. La utilización de la metodología y técnicas en la realización del trabajo de investigación fueron de acuerdo al desarrollo capitular del mismo, aplicando el método analítico y el método deductivo; asimismo, las técnicas documentales y bibliográficas.



Doctora Mabel Sagrario Gutiérrez Dávila
Abogada y Notaria

Dirección:

1ra calle 3-47 zona 8 de Mixco, Guatemala, colonia Panorama, Ciudad San Cristóbal.

Correo electrónico:

licenciadamabelgutierrez@gmail.com

Teléfono: 32854148

3. La contribución científica de la presente tesis, constituye un aporte a la sociedad, ya que unas de las piezas clave de un Estado de Derecho fuerte y eficaz es una administración de justicia independiente que tome decisiones imparciales. En Guatemala, es fundamental la efectiva interpretación de la norma constitucional del periodo de cinco años en el ejercicio de funciones de magistrados de cortes del Organismo Judicial en aras de garantizar la transparencia, la publicidad y el involucramiento de la sociedad que lo legitime. Destacando que, los plazos constitucionales contienen una peculiaridad esencial, es que son perentorios e improrrogables; es decir, son definitivos y no admiten ampliación ni disminución, ni por la ley ni por ninguna autoridad.
4. La conclusión discursiva se desarrolló con base al problema establecido, subrayando que es una realidad nacional actual y que la misma se encuentra estructurada de acuerdo con el contenido del proceso de investigación y está debidamente fundamentada, siendo una valiosa aportación en materia de derecho constitucional.
5. Considero que la investigación contiene la bibliografía correcta, adecuada y pertinente, sustentando el tema elaborado, su desarrollo y conclusión del mismo.
6. Declaro que no soy pariente dentro de los grados de ley de la señora Kimberly Rossmery Nuñez Ramirez.

En virtud de lo manifestado, en mi calidad de asesor, el trabajo de tesis cumple con los requisitos necesarios para su aprobación, tal como lo establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que para el efecto procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE**.

Sin otro particular, me suscribo de usted deferentemente con altas muestras de consideración y respeto por su atención al presente.

Dra. Mabel Sagrario Gutiérrez Dávila
Abogada y Notaria
Colegiado 10650
Asesora de Tesis

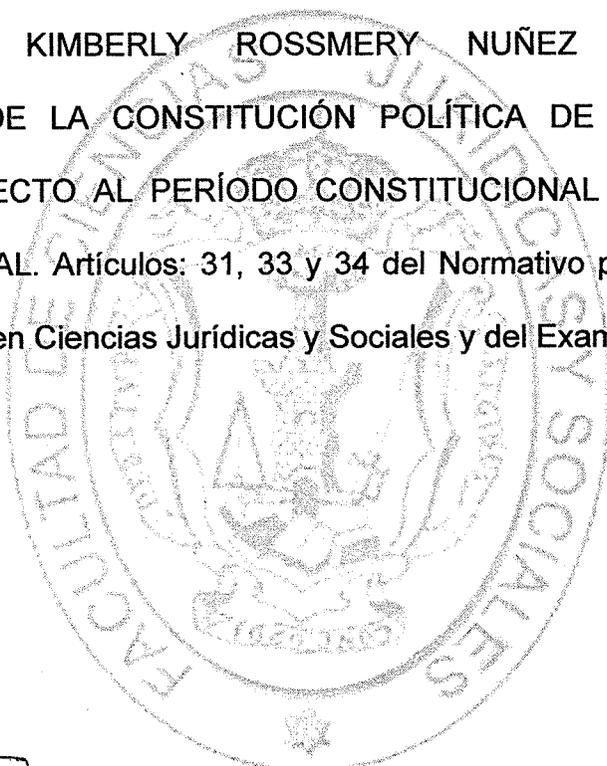
Mabel Sagrario Gutiérrez Dávila
ABOGADA Y NOTARIA



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, treinta de agosto de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante **KIMBERLY ROSSMERY NUÑEZ RAMÍREZ**, titulado **INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, RESPECTO AL PERÍODO CONSTITUCIONAL DE CORTES EN EL ORGANISMO JUDICIAL**. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV





DEDICATORIA

A DIOS:

Por siempre bendecirme en todos los aspectos de mi vida, porque sin Él no sería nada. Por la salud que día con día me regala y por poner en mí camino a las personas correctas.

A MIS PADRES:

Por ser dos ángeles que Dios me dio ROSA RAMIREZ y LUIS NUÑEZ, que me inspiran para lograr todo lo propuesto en mi vida y me instan a seguir adelante con su apoyo, amor y palabras, pese a las circunstancias que puedan llegar a suceder.

A MI HIJO:

A mi hijo amado CALEB GONZÁLEZ quien es mi fuente de inspiración y por el cual luchare para darle lo mejor y sobre todo que se sienta orgulloso de mí.

A MI FAMILIA:

A mis hermanos que siempre creyeron en mí dándome palabras de aliento y su apoyo, a mis sobrinos a quienes quiero y deseo todo lo mejor. Por ser un ejemplo de superación y perseverancia, al cual admiro y me inspira, le doy gracias a Dios por ponerlo en mi camino y por su apoyo incondicional, por regalarme lo más preciado en mi vida, Gracias JORGE GONZÁLEZ.

A MIS AMIGOS:

A mis amigos de universidad que siempre estuvieron para mí en lo que necesitaré, a mis amigos de toda la vida, por siempre apoyarme con sus palabras.

A MI ASESOR:

A la Dra. Mabel Gutiérrez por ser una profesional admirable y por su apoyo en la elaboración del presente trabajo de investigación.



A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala por ser la máxima academia en la enseñanza universitaria que me acogiera para poder lograr uno de mis más grandes sueños, y, a quien pondré su nombre en alto como egresada de la misma.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por formarme con la excelencia de sus profesionales egresados.



PRESENTACIÓN

Este trabajo de investigación se ordena dentro del campo del derecho constitucional, utilizando la apreciación cualitativa, ordenando cada parte que efectivamente sirvió para que, a través de su valoración y comprensión, se descubran cada una de las perspectivas que deben considerarse para la significación de la interpretación de la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto al periodo constitucional de cortes en el Organismo Judicial.

La investigación se ha realizado desde el uno de marzo de 2019 al treinta de mayo de 2024. El objeto fue el estudio de la interpretación de la norma constitucional del plazo de cinco años para ejercer funciones los magistrados de Corte Suprema de Justicia, Salas de la Corte de Apelaciones y Tribunales colegiados de igual categoría. Buscando, de tal manera, los mecanismos idóneos para realizar una interpretación efectiva y no errónea de la disposición constitucional de la periodicidad de funciones de magistrados de Cortes del Organismo Judicial, y así, garantizar el derecho a ser electos y cumplir su cargo en el plazo correspondiente que establece la Ley Fundamental.

De ahí que la Constitución Política de la República de Guatemala establece una alternabilidad, y en esta alternancia se encuentra el nombramiento de los magistrados a quienes se les debe asegurar un período de cinco años en el cargo, por lo que no existe la posibilidad de que este plazo sea ampliado o abreviado, ya que esto sugeriría una vulneración al derecho de los recién elegidos magistrados para tomar el cargo y satisfacer su mandato de velar por la administración de justicia y promover la ejecución de lo juzgado.



HIPÓTESIS

En este contexto el problema jurídico que se presenta es determinar la errónea interpretación realizada por el órgano encargado de la defensa del orden constitucional, que ha favorecido un funcionamiento irregular de las cortes de justicia anteriores, en infracción a lo establecido en el artículo 208 y 215 de la Constitución Política de la República de Guatemala, vulnerando el derecho de los magistrados electos para el siguiente periodo, ya que dichos artículos hacen referencia que éstos serán elegidos para un plazo de cinco años. Por lo que, este periodo tiene que ser contado por mandato constitucional desde el momento que son electos y juramentados por el Congreso de la República de Guatemala, no desde que hubo retrasos en el proceso de postulación por las arbitrariedades protagonizadas y que fueron atacadas a través de amparos. Situación que ahora afecta el orden constitucional, puesto que, los togados electos no ejercerían sus funciones por cinco años, sino que, por un periodo menor, tal como lo ha establecido la Corte de Constitucionalidad.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para la comprobación de la hipótesis de la presente investigación se ha utilizado el método analítico y el método deductivo; asimismo, las técnicas de investigación documental y bibliográfica.

La hipótesis fue demostrada, expresando que es esencial realizar una auténtica interpretación de la norma constitucional alusiva al periodo de ejercicio de funciones de los magistrados de Cortes del Organismo Judicial, ya que el límite de la temporalidad no es ciertamente un rigorismo formalista sin sentido como la Corte de Constitucionalidad lo quiere interpretar. Por el contrario, se trata de un genuino aseguramiento y control del Estado de Derecho basado en la democracia, por lo que debe respetarse el tiempo de cinco años en la actividad de sus funciones de los magistrados electos, contando este período a partir del momento en que son elegidos y juramentados por el Congreso de la República de Guatemala. Para ello, el Estado de Guatemala debe diseñar un programa de estrategias públicas para salvaguardar los derechos constitucionales de los guatemaltecos que optan a un cargo público, para proteger específicamente el periodo de ejercicio de sus funciones. Y, analizar el marco legal guatemalteco para determinar la viabilidad de medios adecuados para evitar injerencia de otros actores del Estado en el funcionamiento e independencia judicial.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....i

CAPÍTULO I

1. Estado y Constitución 1

1.1. Aspectos generales del Estado 2

1.2. Definición de Estado..... 6

1.2.1. Elementos del Estado..... 8

1.2.2. Características del Estado..... 9

1.3. Consolidación de un Estado de Derecho 11

1.4. Origen de la Constitución 14

1.5. Definición de Constitución 18

1.6. Clases de Constitución 21

CAPÍTULO II

2. Corte de Constitucionalidad y la construcción de un sistema de justicia

Independiente..... 25

2.1. Historia de la Corte de Constitucionalidad..... 26

2.2. Definición de Corte de Constitucionalidad 29

2.3. Marco jurídico nacional en materia constitucional 32

2.3.1. Instrumentos internacionales en materia de independencia judicial..... 33

2.4. Separación de funciones entre el tribunal constitucional y los
tribunales ordinarios..... 34

2.5. Impacto social y económico de un sistema de justicia independiente 36



CAPÍTULO III

Pág.

3. Organismo Judicial.....	39
3.1. Precedentes del Organismo Judicial	39
3.2. Definición de Organismo Judicial	42
3.3. Funciones judicial y administrativa	43
3.4. Independencia del Organismo Judicial.....	46
3.5. Estructura del Organismo Judicial	49
3.5.1. Corte Suprema de Justicia.....	50
3.5.2. Corte de Apelaciones y Tribunales de igual categoría.....	50
3.5.3. Juzgados de Primera Instancia.....	50
3.5.4. Juzgados de Paz o Menores.....	51
3.6. Fundamento legal del Organismo Judicial.....	51

CAPÍTULO IV

4. Interpretación de la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto al periodo constitucional de cortes en el Organismo Judicial.....	53
4.1. Requisitos para ingresar a la carrera judicial.....	53
4.2. Requisitos y calidades para ser magistrado de cortes de justicia.....	56
4.3. Comisión de Postulación	57
4.3.1. Regulación legal de la Comisión de Postulación.....	57
4.3.2. Funciones de la Comisión de Postulación.....	58
4.4. Derechos, deberes y prohibiciones de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Salas de la Corte de Apelaciones	58
4.5. Hermenéutica jurídica.....	61
4.5.1. Clase de interpretación legal.....	62



Página

4.5.2. Interpretación jurídica de la Constitución Política de la República de Guatemala.....	63
4.6. Nombramiento de magistrados de las cortes del Organismo Judicial	73
4.6.1. Período constitucional de magistrados electos para las Cortes del Organismo Judicial.....	74
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	79
BIBLIOGRAFÍA.....	81



INTRODUCCIÓN

El marco de justicia últimamente ha tenido un infortunio en asegurar el proceso de elección de cortes del Organismo Judicial, ya que el período de cinco años para el cual se eligen los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Salas de la Corte de Apelaciones y Tribunales colegiados que tengan la misma calidad, está siendo vulnerado y es esencialmente un rompimiento del ordenamiento previsto por la Asamblea Nacional Constituyente. Se ha producido una interpretación fuera de base de la norma constitucional alusiva al tiempo de ejercicio de funciones de los magistrados de los tribunales del Poder Judicial, lo que provoca la infracción de dos preceptos: el derecho de optar a cargos públicos o en circunstancias equivalentes, y la directriz de la independencia del Organismo Judicial y la facultad de juzgar.

De esta manera, se afirma la hipótesis planteada, la cual establece la errónea interpretación realizada por el Tribunal encargado de la defensa constitucional, que ha favorecido un funcionamiento irregular de las cortes de justicia anteriores, en infracción a lo establecido en los artículos 208 y 215 constitucionales, vulnerando el derecho de los magistrados electos para el siguiente periodo, los citados artículos hacen referencia que estos serán electos para un plazo de cinco años. Por lo que, este periodo tiene que ser contado por mandato constitucional desde el momento que son elegidos y juramentados por el Congreso de la República de Guatemala, no desde que hubo retrasos en el proceso de postulación por las arbitrariedades protagonizadas y que fueron atacadas a través de amparos. Situación que ahora afecta el orden constitucional, dado que, los togados electos no ejercerían sus funciones por cinco años, sino que, por un periodo menor, tal como lo ha establecido la Corte de Constitucionalidad.



En el primer capítulo, se aborda el tema del Estado y la Constitución, sus aspectos generales u origen, su definición, sus elementos, principios, características, consolidación de un Estado de Derecho y las clases de Constitución; en el segundo capítulo, se explica lo referente a la Corte de Constitucionalidad y la construcción de un sistema de justicia independiente, incluyendo su historia, definición, marco jurídico nacional en materia constitucional, instrumentos internacionales en materia de independencia judicial, separación de funciones entre el tribunal constitucional y los tribunales ordinarios, además el impacto social y económico de un sistema de justicia independiente; en el tercer capítulo, se hace mención del Organismo Judicial, ahondando en sus precedentes, definición, funciones judicial y administrativa, independencia, estructura y fundamento legal; y, en el cuarto capítulo, se desarrolla lo relativo a la interpretación de la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto al periodo constitucional de cortes en el Organismo Judicial.

Esta investigación se ha realizado mediante la implementación del método analítico y del método deductivo, usando las técnicas de investigación documental y bibliográfica.

Con la introducción de este trabajo es importante destacar que la inexacta interpretación constitucional pone en peligro las normas y las instituciones del Estado, y cambia los principios del juego sin previa consulta al pueblo, esto sugiere que está fuera del orden constitucional. Ya que, la periodicidad, a la luz de esa limitación y la misma Constitución Política de la República de Guatemala no permite la ampliación mucho menos su disminución, la norma que rige, que, en el caso de que no se permita, se percibe como prohibido, no hay posibilidad de prorrogar o disminuir ese periodo constitucional, pues, esto va en contra del pacto social con el que una sociedad en general eligió administrarse.



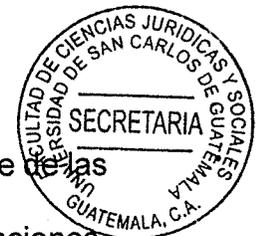
CAPÍTULO I

1. Estado y Constitución

El objetivo de este trabajo en su primer capítulo es diseccionar el Estado y la Constitución, su punto de partida y su presencia actual. Prácticamente todos los investigadores, analistas o estudiosos del Estado, ya sean especialistas en historia, juristas, filósofos, investigadores políticos o sociólogos, utilizan el término Estado para aludir a una peculiaridad política que surgió en Europa a partir de la quiebra del feudalismo con las cualidades básicas de soberanía, territorialidad, centralización, separación y estandarización, y que supuso la partición o la salida de lo político del territorio social y el cambio de la persona en ciudadano, cuya relación crucial de tener un lugar será con el Estado sin importar una atribución específica.

En este sentido, la Constitución es la ley preeminente de un Estado, que se basa en la posibilidad de que exista un acuerdo extraordinario en la opinión pública correspondiente a sus derechos, obligaciones y la presencia de un Estado enriquecido con poder para supervisar dentro de la estructura de un ordenamiento de leyes y normas morales establecidas. Se denomina de otro modo, Contrato Social, que es el entendimiento entre los ciudadanos de la sociedad en general que dio origen al Estado.

El acuerdo descrito en el contrato social no es realmente un pacto expreso, o al menos, el consentimiento escrito a tal acuerdo no puede seguirse en ese estado de historia de la humanidad. En realidad, se trata de un entendimiento implícito, ficticio y social. En



consecuencia, el Estado se originó en estas condiciones, pensado como el garante de las libertades o derechos de las personas físicas y el poder que garantiza las obligaciones, aunque el enfoque para entender el Estado ha sido totalmente diferente y ha cambiado mucho a lo largo del tiempo, esta parte pretende abordar tales pensamientos, Estado y Constitución.

1.1. Aspectos generales del Estado

Cada Estado es claramente una asociación, y cada asociamiento se conforma exclusivamente considerando algún bien, puesto que los seres humanos, no hacen otra cosa que considerar lo que les parece correcto. Está claro, de este modo, que todas las agrupaciones sociales ponen la vista en un bien de una determinada variedad, y que el más valioso de todos los bienes debe ser objeto de la más significativa de todas las sociedades, de aquella que engloba a todas las demás, y que se llama inequívocamente Estado.

En la presente investigación se hará referencia a teorías que nos parecen suficientes para comprender el desarrollo del Estado, como la teoría teológica, teoría histórica o sociológica y teoría contractualista. En este sentido, la Teoría Teológica: los defensores de ésta le dan un punto de vista prominentemente religioso y dan sentido a que Dios hizo al hombre a su imagen y semejanza. El hombre organizado en sociedad debe cumplir con las regulaciones religiosas, el Estado, en consecuencia, es un resultado de la voluntad celestial. Dios ha hecho a los hombres para vivir colectivamente, por lo que el Estado no



es otra cosa que la sociedad, coordinada según el deseo de Dios y, por ende, todos los hombres están obligados a contemplarlo y someterse a su asociación.

En la Antigüedad regía esta convención teológica, que puede entenderse por el carácter que existía entonces entre el ámbito religioso y el ámbito local político, al igual que ocurría en Grecia y Roma. Entre los pensadores más notables de la doctrina teológica encontramos: Demóstenes, San Agustín y Santo Tomás de Aquino.

Teoría Histórica o Sociológica: esta corriente doctrinal confirma que el Estado es una peculiaridad natural; que tiene un comienzo histórico, obtenido de la existencia del ser humano, como resultado de una interacción genuina y positiva. Al certificar que es una cualidad natural, implica que se inicia por el libre juego de las regulaciones naturales, entendiendo por éstas no sólo las estrictamente consideradas así, es decir, las leyes físicas, sino además las obtenidas de los elementos profundos del hombre, considerándolas asimismo como peculiaridades naturales. Al explicar esta teoría, los defensores de la misma utilizan la información histórica, analizan las peculiaridades sociales y políticas de la vida natural directamente, concentrándose en la cultura humana, empleando las deducciones de las sociologías.

El comienzo verificable del Estado es una cuestión humanística o sociológica; surge exactamente del diseño único de una cultura humana, y desentrañar esta cuestión comprende establecer qué peculiaridades dieron vida a la estructura estatal, de qué manera y en qué tiempo comenzó el vínculo político. De esta manera, la teoría sociológica del Estado lo considera como una realidad o peculiaridad que sucede históricamente, que



emerge a lo largo de la historia como una verdad genuina y, por lo tanto, su origen no está del todo grabado en piedra por la evaluación de la información real, reestableciendo la sociedad primitiva, entendiendo por ésta hasta tal punto lo que se ve como más cercano o dentro de los inicios de la comunidad política.

La Teoría Contractualista: su exponente más popular es Juan Jacobo Rousseau, quien afirma que el hombre fue concebido libre y, en todo caso, en la actualidad lo encontramos sujeto, es decir, dependiente de la disciplina de vivir en un orden estatal. Es así, que se plantean los siguientes: “¿Por qué se ha producido este cambio? En otras palabras ¿Por qué existe el Estado? Las anteriores interrogantes Rousseau trata de explicarlas por medio del pacto social, contrato que consta de una sola cláusula: La enajenación total de cada asociado con todos sus derechos a la comunidad.”¹

En un orden específico, a cambio de esta enajenación, el ser humano obtiene una libertad civil más limitada, conjeturadamente que la libertad natural de la que se deleitaba; en vista de que está asegurada por el Estado. Para él, sólo ese acuerdo puede legitimar la presencia del Estado, ya que nadie puede ser obligado a perder su libertad si no ha dado su consentimiento.

Este asentimiento de los hombres de ceder su libertad natural al Estado, a cambio de que éste les asegure la libertad civil, hace que el cumplimiento de la ley, que el mismo ser humano se ha obligado a reconocer, sea una afirmación de libertad, ya que es en definitiva

¹ <https://lichectorberducido.wordpress.com/wp-content/uploads/2014/01/2-origen-del-estado-sus-teorc3adas.pdf> (Consultado: 11 de mayo de 2024)



utilizando esta libertad como las voluntades de los hombres se han puesto de acuerdo dando vida a este contrato social.

Este pensamiento puede concretarse en que el Estado surge de un libre entendimiento entre los seres humanos, el Estado es ficticio, lo constituye el hombre libremente, mediante un acuerdo, un arreglo o pacto social, no es un efecto o resultado, una realidad que sucede de repente en la naturaleza.

Después de algún tiempo la postura de Juan Jacobo Rousseau fue refutada y dejada exclusivamente como referencia histórica, llevando al desarrollo de la teoría que actualmente se tiene como la más acertada, que sostiene: "No debemos desconocer el hecho de que en la formación misma del Estado interviene la voluntad humana guiada por la necesidad natural de que exista ese organismo. En efecto, la sociedad política el Estado, no existió siempre, sino que se originó, nació a la vida en determinado momento histórico, a consecuencia de un proceso sociológico que llevó a la conciencia de los hombres la necesidad de constituirlo."² Este menester se hizo evidente, ya que los hombres vieron que necesitaban realizar un bien de mejor clasificación que el propio beneficio de cada individuo, el bien común.

De las condiciones anteriores se resume que el Estado es constituido como resultado de un ciclo histórico sociológico que impulsa vitalmente a la voluntad humana hacia su creación. Los hombres, razonablemente, no pueden sustraerse a la voluntad de crearlo, ya que no pueden, racionalmente, ir contra su naturaleza. Sin embargo, esta voluntad

² *Ibíd.*

aparece de forma jurídicamente vinculante, ya que a través del pacto social el pueblo encomendado al Estado la misión de garantizar los derechos fundamentales de cada uno de los seres humanos.

1.2. Definición de Estado

Precisar al Estado es una tarea que los seres humanos se han impuesto a sí mismos desde hace tiempo. Cada puntualización de Estado ha sido resultado de una época en la que vivió quien la emprendió, y con una percepción sagaz podría decirse que hasta el presente la diligencia no ha concluido, teniendo en cuenta que la ciencia se encuentra en un giro coherente de los acontecimientos. Por tal razón, rastreamos en el desarrollo histórico distintas pretensiones para abordar el Estado en un área sustancial del mundo real y trazar las acotaciones que lo individualizan.

En este sentido, en los diálogos de Platón se describe el diseño del Estado ideal, sin embargo, Maquiavelo presentó la palabra Estado en su conocida obra *El Príncipe*: utilizando la expresión italiana *Stato*, un desarrollo de la palabra latina *Status*. Escribió en las primeras líneas de su obra que todos los Estados son principados (reinos) o republicas. La articulación se convirtió en una profesión, ya que permitía asignar de forma tanto más inequívoca los nuevos factores políticos reales que, sobre todo a partir del siglo XI, se estaban manifestando en Europa, y después se extendieron por todo el mundo.

“Platón dijo que el Estado era un ente ideal y para Aristóteles, una sociedad perfecta. Los romanticistas -entre ellos *Federico Hegel* y *Savigny*- lo consideraron como un ser espiritual. Juan Jacobo Rousseau califica al mismo como la asociación política libremente



fundada por lo partícipes del contrato social.”³ Mientras, Emanuel Kant, indico que era una agrupación de hombres que vivían bajo normas jurídicas. Por consiguiente, tal asociación puede denominarse Estado, su extensión se compara a la suma de individuos y territorio en cuanto a un poder, no siendo, empero, preciso captar la idea de Estado como única y duradera a lo largo de todo el transcurso histórico.

Jesús Vallejo señala que Estado “es una institución en la que una colectividad que habita un territorio determinado se sujeta a un poder legítimo, político y soberano, y al ordenamiento jurídico establecido o reconocido por dicho poder.”⁴ En otros términos, el Estado es la asociación de seres humanos que envuelve a toda la población de una nación, organizada política, social y financieramente a través de un conjunto de entidades o instituciones libres y soberanas que regularizan la vida pública de la sociedad.

Se hace alusión a una definición explicada por especialistas del Derecho, a la vista de los tres componentes constitutivos, la población, el territorio y la soberanía, que es reconocida por los redactores del derecho público, el Estado es: “un ordenamiento jurídico para los fines generales que ejerce el poder soberano en un territorio determinado, al que están subordinados necesariamente los sujetos que pertenecen a él.”⁵

Una perspectiva más jurídica, que expresa que el Estado “es una persona jurídica formada por una comunidad política, asentada en un territorio determinado y organizada soberanamente en un gobierno propio con decisión y acción.”⁶ En definitiva, es la

³ Prado, Gerardo. **Teoría del Estado**. Pág. 57

⁴ Vallejo, Jesús. **Curso de Teoría Constitucional, Teoría del Estado**. Pág. 16

⁵ Bobbio, Norberto. **Estado, Gobierno y Sociedad. Por una teoría general de la política**. Pág. 128

⁶ Ramírez Millán, Jesús. **Derecho Constitucional Sinaloense**. Pág. 46.



asociación jurídica de un público en general, que se compone de un área geográfica facultada para organizar y supervisar la vida en el ámbito público.

Así pues, el Estado es un agrupamiento social, político y jurídico, establecido en una región determinada, dependiente de una actividad practicada a través de sus propios órganos y cuya soberanía es percibida por diferentes Estados. Es decir, es una organización territorial, legalmente coordinada, con poder soberano, que busca el bienestar de la colectividad, entendido como el cumplimiento de las necesidades, intereses y valores de la población, a través de una administración pública objetiva.

1.2.1. Elementos del Estado

Es el grupo de condiciones que generalmente deben estar disponibles para que exista un Estado, es decir, son los factores constitutivos del ente estatal. La caracterización de estos componentes cambia con frecuencia en los ámbitos políticos y legales, no obstante, en un sentido general se reducen en los siguientes:

- Población: es el conjunto de ocupantes situados en una región geográfica determinada, en otros términos, el conjunto de individuos situados dentro del Estado.
- Territorio: es el espacio geográfico donde se desarrolla la actividad soberana, que permite saber hasta dónde puede llegar el ejercicio del poder público.
- Gobierno: es la disposición de los órganos políticos y de las personas inmediatas que administran a un Estado, con la finalidad de restringir, controlar y reglamentar tanto los derechos o libertades como la actividad de la población.



- Ordenamiento jurídico: alude al modo o subsistema de control social para perennizar las actividades de las personas que detentan el poder, mediante limitaciones o restricciones legitimadas en el resplandor de la normativa jurídica.
- Soberanía: factor esencial del Estado, que le permite decidir y ejecutar de forma independiente sus elecciones en su ámbito estatal, es decir, tomar sus decisiones, constituir su Ley Suprema y demás ordenamiento jurídico sin la intervención de otro poder.
- Bien común: alude a aquello que ayuda a la totalidad de la población de un área local, aplicado explícitamente a las condiciones sociales, institucionales y financieras de la misma; o sea, el aseguramiento de oportunidades, seguridad y justicia a las personas de un territorio determinado. En tal sentido, el artículo uno de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que la razón única del Estado es lograr el beneficio de toda la colectividad.

1.2.2. Características del Estado

A los Estados se les atribuyen estas cualidades generales:

- Perdurabilidad: el Estado es generalmente duradero, independientemente del gobierno que sea y de la forma en que cambie con el tiempo. Es el componente que ayuda al Estado a crecer de forma autónoma.
- Poder primigenio: su constitución proviene de la relación de individuos que lograron su presencia.



- División de poderes: en los Estados actuales existe una división razonable de poderes que acelera los procesos y previene el envejecimiento; éstos son: los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- Ley suprema: cada Estado funciona bajo la seguridad de una Constitución o Carta Magna, que es la norma de derecho positivo preeminente que supervisa su organización, dando sentido a quién detendrá el poder, la forma en que este se ejercerá, las limitaciones de los organismos públicos y las diferentes libertades o derechos y obligaciones fundamentales de los gobernados y de los gobernantes.
- Independencia y reconocimiento: crea sus propias normas legales y, a pesar de que pueda acceder a acuerdos o tratados mundiales, no se somete a mandatos internacionales, ya que el territorio que se denomina Estado debe ser percibido por los diferentes Estados y por todos los entes globales vigentes, puesto que, el reconocimiento mundial mantiene una distancia estratégica frente al estallido de guerras, la vulneración de líneas fronterizas y diferentes impedimentos en la existencia del Estado. No podría haber mayor marco institucional moderado que el del Estado para dirigir la sociedad.
- Protección y soberanía: los Estados tienen defensa militar, establecida para garantizar la acción del poder soberano, el seguro contra el ataque exterior y para proteger su existencia.
- Activos: todos los Estados disponen de medios para obtener activos o recursos; el más conocido y de mayor alcance es la recaudación de tributos. Con estos bienes el Estado debe hacerse cargo de los gastos en justicia, seguridad, salud, escolarización y desarrollo integral, entre otros.



- Poder coercitivo: puede ejercer realmente la capacidad de obligar al cumplimiento del ordenamiento jurídico.
- Límites físicos: el auténtico movimiento del Estado se circunscribe a la zona geográfica que regula y a sus habitantes. En otros términos, la auténtica actividad del Estado se circunscribe al territorio que controla y a sus ocupantes.
- Concentración del poder político: los establecimientos de determinación política se sitúan generalmente en la capital de un Estado. El resto de la nación sigue las elecciones que transmiten las instituciones centrales.
- Mediación en la economía: unos pocos Estados interceden normalmente en sectores empresariales para lograr impactos específicos en la economía, por ejemplo: incitar la adquisición de bienes y servicios, rebajar el crédito, etcétera; otros, rara vez lo hacen en vista de que confían en los beneficios de la economía sin restricciones, es decir, el libre mercado.

1.3. Consolidación de un Estado de Derecho

El término Estado de Derecho envuelve la igualdad y la justicia de todas las personas sujetas al ordenamiento jurídico que ayuda a su integridad como ciudadanos en una organización social que requiere y necesita justicia, que es el manantial primario de la seguridad. En otras palabras, tanto los gobernantes como los gobernados deben compeler cada una de sus actividades al respeto severo de la ley. Esto surge como una opción para regularizar las manifestaciones adecuadamente arbitrarias, donde la igualdad bajo la mirada firme de la ley se aplica a todos, incluido el Estado, de ahí su nombre Estado de Derecho.

El Estado de Derecho está actualmente camuflado. Numerosos gobiernos parecen, a todas luces, extraordinarios por la forma en que administran, cuando en realidad el Derecho está esclavizado por el Estado en determinados países, ya sea por cuestiones internas o internacionales. Es absurdo el Estado de Derecho en una nación donde el sistema democrático no ha sido el acto de vida, de relaciones sociales, de demostraciones de gobierno, de rectitud, de conducta, de confiabilidad, de justicia social, de respeto a los derechos humanos de los habitantes, de garantía y seguridad; más bien, la demagogia se apropia de los espacios sociales y políticos, el engaño y la simulación, que han ensayado cada uno los gobiernos que históricamente ha tenido Guatemala.

Es de esta manera apremiante e importante dar nuevos componentes de estudio, parámetros, análisis legal y político para ir en contra de la oratoria de la autoridad que impide a los guatemaltecos lograr mejores entornos de vida en el método democrático y el respeto al ordenamiento jurídico.

No hacerlo, indica el profesor Rodolfo Gutiérrez, “se traduce en complicidad, servilismo, mediocridad, pasividad ante la embestida del gobierno a valores importantes, fundamentales como la libertad, igualdad, democracia, seguridad, estabilidad, gobernabilidad, orden y paz pública, derecho a la salud, educación, al trabajo, a la libre asociación, a la libertad política, a la libertad sindical, a la educación pública.”⁷

De ahí que lo significativo sea llegar al cumplimiento de un modelo ideal del Estado de Derecho transparente, exacto, resistente y sobre todo completamente consolidado en cada

⁷ Gutiérrez Sánchez, Rodolfo. **Consolidar el Estado de Derecho**. Pág. 102



demostración de poder, de gobernantes y de gobernados, para lo cual satisfacer las siguientes elementos esenciales es vital:

- Libertad: el Estado debe garantizar completamente la consideración absoluta de las libertades de las personas. La sociedad basada en el sistema democrático, los habitantes, tienen como objetivo la búsqueda y el reconocimiento de las libertades de cada uno de ellos, como lo son: de pensamiento, de religión y convicciones, de asociación, de tránsito, de expresión, de manifestación de pensamientos, etcétera.
- Democracia: un sistema de gobierno con bases democráticas no se caracteriza simplemente por su marco electoral o por el cincuenta por ciento más uno, sobre todo cuando se reconoce de forma poco ética y crítica que se ha ganado (independientemente de cómo haya sido). No se determina exclusivamente por la norma de la elección electoral a través de la mayor parte de votos, sino por el requisito previo ineludible de la consideración de la libertad o más bien de la libertad de expresión (la más iluminada de las libertades) y de la libertad de elección. Sin el reconocimiento de estas libertades fundamentales no hay autenticidad democrática.
- Irretroactividad de la ley: el ordenamiento jurídico es un componente que debe dar calidad inquebrantable al Estado, siendo el Estado de Derecho el que da sustentación y autenticidad al Estado, y éste debe dirigir y salvaguardar a los ciudadanos a través de medidas que eviten en todo lo posible la variación repentina e inusual de las normas jurídicas.
- Igualdad: ya sea que se trate de persona física o abstracta, su igualdad es una condición para la presencia de un Estado representado por el Estado de Derecho. Dado que estos sujetos pueden luchar contra la utilización de una norma legal cuando

va en contra de una norma predominante y, de este modo, la igualdad humana se aprecia como una garantía singular oponible a los autores estatales.

- **Derechos esenciales:** en general, los derechos a la vida, la libertad y la propiedad han sido considerados, entre muchos otros, como derechos esenciales o fundamentales. El Estado está obligado a dotar al individuo de una especie de fortaleza frente a la posible mediación de la fuerza de las autoridades y solo se le debe privar su propiedad y libertad en procesos que conlleven las formalidades del procedimiento establecido en la ley anterior al acto o hecho y, por órganos jurisdiccionales previamente establecidos, que respeten plenamente el derecho de defensa y el debido proceso, es decir, la garantía de ser citado, oído y vencido en juicio.

Aunado, de los componentes anteriormente mencionados, para lograr la consolidación de un Estado de Derecho, también se tiene que tomar en cuenta la certeza y seguridad jurídica, la dignidad humana y demás derechos humanos, la confiabilidad institucional, el imperio de la ley, los principios generales del Derecho y las normas legítimas de toda inclusividad e internacionalidad. Así como la moral y ética política, la rectitud, el orden social, legal y público, la justicia, la división de poderes y, lo que es más importante, la constitucionalidad de todas las manifestaciones o actuaciones de gobierno.

1.4. Origen de la Constitución

La Constitución es la ley preeminente de un Estado, que establece su actividad, su estructura política, su organización, los derechos y garantías de los ocupantes de un Estado. Se llama definitivamente Constitución porque instituye el país políticamente



coordinado, le da sus principios axiológicos o valores, los fines y deberes, y lo reconoce frente a los diferentes entes estatales.

En ese sentido, se puede estimar que la Constitución es el medio e instrumento fundamental que ha desarrollado la regulación pública actual para cumplir su objetivo: subyugar el ciclo político a normas legales para lograr el control del poder estatal.

Su punto de partida se encuentra en la Grecia Tradicional, que aceptaba que el ámbito político local se administrara mediante ley. Aristóteles fue quien impulsó la idea de Constitución. Para él existían tres grandes tipos de gobierno: la monarquía, en la cual solo una persona tiene el poder de gobernar; la aristocracia, donde el poder es ejercido por los mejores; y la democracia moderada, la cual es el poder político muchos. Su deterioro daría lugar por separado a la tiranía, oligarquía y democracia exagerada. El mejor tipo de gobierno, el de la Constitución, sería el que uniera los componentes de los tres iniciales de modo que cada clase de ciudadano tuviera asegurados sus derechos y reconociera sus obligaciones en beneficio de todos.

En el momento en que el cristianismo se convirtió en la religión prevaleciente, el origen monárquico del gobierno fue tutelado, ya que, en las últimas décadas del Imperio Romano, San Agustín propuso que las constituciones terrenales debían responder más allá de lo que muchos considerarían posible al modelo de la ciudad de Dios, que fue descifrado como la convergencia de la fuerza en un soberano singular. Esta proposición surgió en la época medieval, con la conjetura de que el gobernante aceptaba su mandato directamente de Dios, idea que enmarcó la premisa del totalitarismo monárquico.



Los pilares teóricos del constitucionalismo se crearon sobre los postulados del contrato social en los siglos XVII y XVIII, con John Locke, Juan Jacobo Rousseau, Thomas Hobbes y Barón de Montesquieu. La pericia constitucional de Francia, Gran Bretaña y Estados Unidos fue concluyente para el perfeccionamiento de la idea liberal en el siglo XIX, durante el cual se crearon constituciones en la mayoría de las naciones europeas y americanas. Cabe destacar que las constituciones del siglo XIX serían en general breves y contendrían sólo las normas esenciales. A partir de la Primera Guerra Mundial, sin embargo, resultó más habitual integrar en el texto supremo diferentes principios y normas relativas a cuestiones sociales, políticas y financieras que preliminarmente habían sido aludidas en las normas ordinarias.

A propósito del Estado de Guatemala, el inicio se remonta a la Constitución de Bayona, 1808, que fue emitida por José Bonaparte, el 6 de julio de ese año, en la ciudad de Bayona región francesa y ocurrió dentro del sistema de ataque del Reino Napoleónico a España. A la luz de la misma, como respuesta, se concibió la Constitución de Cádiz de 1812; es decir, la Constitución Política del Gobierno Español, fue declarada el 19 de marzo de 1812, y su punto de referencia fue el ataque napoleónico a España en 1808. El compromiso de esta Constitución puede resumirse así: la introducción de España en el constitucionalismo; la división de poderes y la representación pública en vista de la igualdad de los habitantes.

Este es el comienzo de la Constitución de la República Federal de Centro América, 1824. Fue declarada por la Asamblea Nacional Constituyente el 22 de noviembre de 1824, en representación de la población de América Central. Posteriormente, la Constitución



Política del Estado de Guatemala, que fue aprobada el 11 de octubre de 1825 y fue la primera Constitución Política de Guatemala, conteniendo una suma de 268 artículos.

Luego, la Constitución de 1879, que tenía como escenario la denominada Revolución o Reforma Liberal de 1871. Ésta fue reformada en múltiples ocasiones, en 1885, 1887, 1897, 1903, 1921, 1927, 1935 y 1941, la mayoría de los cambios estuvieron encaminados a alterar el período presidencial, y posteriormente garantizar que el presidente en turno se mantuviera en el cargo.

En ese orden de ideas, la Constitución Política de la República de América Central, 1921, ésta fue el resultado de un esfuerzo por restaurar la Federación Centroamericana. Un texto vanguardista, que nunca entró en vigor, fue apoyado por los representantes de cuatro naciones centroamericanas: Guatemala, El Salvador, Honduras y Costa Rica.

En tal sentido, la Constitución de la República de Guatemala de 1945, surgió a propósito de la Revolución de octubre de 1944, que apuntaba a derrocar el fascismo de Jorge Ubico, el 15 de marzo de 1945, entró en vigencia la Constitución de la República de Guatemala. Estuvo vigente hasta 1954, y administrada durante los gobiernos de Juan José Arévalo Bermejo y Jacobo Arbenz Guzmán, este último interrumpido por la llamada contrarrevolución de 1954.

Seguidamente, la Constitución de la República de Guatemala, 1956. Con el desarrollo de la contrarrevolución de 1954, sostenida por la administración norteamericana de la época y diferentes ámbitos públicos, por ejemplo, la Iglesia Católica y la burguesía terrateniente,



la Constitución de 1945 fue derogada, y posteriormente entró en vigor la Constitución de 1956.

En esta situación específica, la Constitución de la República de Guatemala de 1965, que surgió como resultado del golpe de Estado hecho por los militares el 31 de marzo de 1963, el coronel Enrique Peralta Azurdia se convirtió en Jefe de Estado, concentrando los poderes en su persona, proclamó ilegales a los grupos ideológicos o políticos y suspendió la vigencia de la Constitución por el tiempo que fuera indispensable.

Por último, la Constitución Política de la República de Guatemala, fue decretada el 31 de mayo de 1985 y es muy evolucionada, contiene 281 artículos y 22 disposiciones transitorias y finales. Esta Constitución integra instituciones que vienen a ser armónicos con los anhelos democráticos de la ciudadanía guatemalteca, y que por sus actividades se convierten en símbolos del sistema mayoritario guatemalteco: "a) La Corte de Constitucionalidad; b) El Procurador de los Derechos Humanos; c) El Tribunal Supremo Electoral. Con el establecimiento de una d) Contraloría General de Cuentas autónoma y la incorporación del e) Ministerio Público (con la reforma de 1993), se terminan de configurar los órganos de control y defensa constitucional actualmente vigentes."⁸

1.5. Definición de Constitución

En el momento en que hablamos de la Constitución o Carta Magna, aludimos a la principal y suprema norma legal y legítima (escrita o no escrita) de un Estado. El término o vocablo

⁸ <https://legis.gt/wp-content/uploads/2017/06/Historia-de-la-Constituci%C3%B3n.pdf> (Consultado: 15 de mayo de 2024)



Constitución proviene de la palabra latina *constituere*, que significa establecer de manera concluyente.

Por supuesto, la Constitución es la norma con mayor rango dentro de un ordenamiento jurídico, cuyo objetivo es gestionar el poder del Estado y los derechos fundamentales que se perciben a las personas que forman parte de ese Estado. De esta manera, la Constitución trata de trazar la pauta administrativa y política, estableciendo la división de los poderes del Estado, contemplando la soberanía de la nación, disponiendo los fundamentos de la organización política, así como la conexión entre ellas, al tiempo que busca el reconocimiento de las libertades individuales y sociales esenciales (denominados adicionalmente derechos públicos) de los habitantes.

La Real Academia Española define a la Constitución indicando que es “Ley fundamental de un Estado, con rango superior al resto de las leyes, que define el régimen de los derechos y libertades de los ciudadanos y delimita los poderes e instituciones de la organización política.”⁹

La Constitución instituye la premisa sobre la que se basa el resto de la normativa jurídica, por lo que el contenido de cada una de ellas debe ajustarse o ser fiable con los principios constitucionales establecidos. De acuerdo a lo que establezca cada Estado, los convenios, pactos o tratados mundiales suscritos y ratificados por él se incorporarán en el conjunto de leyes nacionales, ya sea con un rango similar al del texto supremo o con uno inferior, es decir, con carácter de norma ordinaria.

⁹ <https://dle.rae.es/constituci%C3%B3n> (Consultado: 18 de mayo de 2024)



Su significación y beneficio se deben a que refleja un conjunto de normas, valores y reglas tanto morales como éticas sobre el modo de ser y de necesitar ser de una población en general. En consecuencia, se habla de supremacía constitucional para comunicar que ninguna norma ni ningún poder u organismo estatal, individuo o reunión de personas está o puede estar por encima de los principios y normas de la Constitución. Simultáneamente, todas las normas de inferior jerarquía y todas las organizaciones o instituciones, entes u organismos deben ajustar su actuar a los preceptos de la Constitución.

Hans Kelsen señala que la Constitución en su “sentido formal, es cierto documento solemne, un conjunto de normas jurídicas que sólo pueden ser modificadas mediante la observancia de prescripciones especiales, cuyo objeto es dificultar la modificación de tales normas. (...) Mientras que en sentido material, está constituida por los preceptos que regulan la creación de normas jurídicas generales y, especialmente, la creación de leyes.”¹⁰ En otras palabras, se trata de una norma legal de tipo prevalente que restringe la actividad de la fuerza a través del Derecho, que percibe y consolida los derechos esenciales estableciendo los mecanismos y garantías para su seguridad y tutela.

En este sentido, se trata de un cúmulo de principios axiológicos, normas jurídicas y valores que tratan de establecer la estructura de un Estado de Derecho, así como de coordinar a ese Estado, determinándolo, a través de sus propios organismos de administración pública y constituyendo procedimientos y sanciones para que el Estado no descuide el cumplimiento de las normas establecidas en la Ley Fundamental.

¹⁰ Kelsen, Hans. **Teoría General del Derecho y del Estado**. Pág. 147

Para Ernesto Saa la Constitución “es un sistema de normas positivas donde aparecen estipulados los principios políticos, sociales y económicos que sirven de guías a la organización institucional de la sociedad.”¹¹

Así, la Constitución es la Ley Superior, también llamada Carta Magna o Ley Suprema, que está en la cúspide del ordenamiento jurídico, que se compone de un conjunto de normas legales que gestionan los poderes y órganos del Estado y establecen las obligaciones y los derechos en cuanto al Estado, los funcionarios y empleados públicos, los usuarios de la administración pública y ciudadanos en particular, estableciendo las garantías y el contenido de los derechos individuales, sociales y políticos de la población del Estado.

1.6. Clases de Constitución

En la praxis, las constituciones adoptan diferentes estructuras. Para describirlas, los letrados suelen agruparlas según un componente inconfundible que las reconoce; sin embargo, no siempre se dan casos fortuitos entre sus tipologías.

Para resolver este problema y con fines instructivos, a continuación, se presentan las cuatro clases de constituciones más utilizadas. En estas disposiciones, los componentes particulares las clasifican:

- En cuanto a su materialidad: según la estructura en la que se expresa una Constitución, podemos reconocer constituciones escritas y constituciones

¹¹ Saa Velasco, Ernesto. **Teoría Constitucional General**. Pág. 161



consuetudinarias o no sistematizadas. Las primeras, son aquellas cuyo contenido refleja en un único texto escrito, como es el caso, de la Constitución de Guatemala de 1985. Las segundas, son aquellas que no se contienen en un único texto supremo, sino que emanan de diferentes documentos escritos: como reglamentos, tratados, acuerdos, decisiones parlamentarias o convenios de la realeza. Un ejemplo de ello es la Constitución del Reino Unido, que se compone de un conjunto de principios y normas de diversas épocas que representan y gobiernan a este Estado.

- En cuanto a su desarrollo: podemos distinguir constituciones cortas o breves y constituciones extensas. Las constituciones cortas son aquellas con un número reducido de artículos que dirigen las partes fundamentales de la asociación política y los derechos esenciales de un Estado, por ejemplo, la Constitución de los Estados Unidos de América. Por otra parte, las constituciones extensas son excepcionalmente amplias, ya que generalmente reproducirán principios fundamentales y normas del ordenamiento jurídico del Estado que bien podrían pasar a leyes ordinarias u otras normas de rango inferior, pero que se incluyen en el texto supremo como un enfoque para gestionar la actividad del poder con una precisión más notable. Verbigracia de ello es la Constitución de Guatemala, que tiene 281 artículos, y la Constitución de la India, que tiene más de 400 artículos.
- En cuanto a su condición de reforma: en el caso de que consideremos el límite de cambio de una constitución, es decir, la practicidad de que tienda a depender de alteraciones o adiciones y la simplicidad con la que esto debe ser posible, rastreamos constituciones pétreas, rígidas, semi-rígidas y flexibles. Las constituciones pétreas son

las que no pueden modificarse en esa medida. Un caso que confirma esta cualidad está considerado en los artículos 140, 141, 165 inciso g), 186 y 187 de la Constitución guatemalteca. Las constituciones rígidas y semi-rígidas son aquellas en las que se examina un procedimiento único y complejo para cambiar el texto superior, es decir, se considera una técnica para la creación, cambio o ampliación que es única y más destacada que la ponderada para la elaboración de normas ordinarias.

Una ilustración de una constitución rígida es la Constitución de Guatemala, que en su artículo 278 establece que para reformar éste o los artículos 3 al 46, Derechos Humanos Individuales, el Congreso de la República de Guatemala con el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados que lo integran, convoquen a una Asamblea Nacional Constituyente. En cuanto a las constituciones semi-rígidas, un modelo podría ser la Constitución de Uruguay. Por otra parte, las constituciones flexibles son aquellas que no contemplan un procedimiento extraordinario para su modificación y, por tanto, se ajustan al sistema previsto para una norma ordinaria, o sea, el procedimiento legislativo común. Por ejemplo, la Constitución de Guatemala alude a la flexibilidad en su artículo 280.

- En cuanto a su punto de origen: lo referente al origen de la Constitución, o al menos, de quien procede o irradia, es factible reconocer constituciones otorgadas, constituciones impuestas, constituciones pactadas y constituciones aprobadas por voluntad del poder soberano. Las constituciones otorgadas emanan del propio soberano, que las dirige, ya que es el depositario del poder. Estas constituciones son propias de los Estados Monárquicos. Una ilustración de este tipo de constituciones es

el Estatuto Real de España de 1834. Las constituciones impuestas son aquellas en que el Parlamento impone la Constitución al gobernante, que debe reconocerla. El texto supremo procede del Parlamento, ya que es el delegado de los ciudadanos. Ejemplos de este tipo de constituciones serían la Constitución española de 1812 y 1869, o la Constitución francesa de 1791.

Las constituciones pactadas, de conformidad a la teoría del pacto social, son aquellas concurridas o acordadas por al menos dos entes, es decir, entre el titular del poder y la población o una porción de la misma a causa de un intercambio entre ellos. La Constitución francesa de 1830 y la española de 1876 pertenecen a esta clase.

Las constituciones aprobadas por disposición de la soberanía popular son aquellas formadas por una asamblea (que puede abarcar varios acuerdos) y posteriormente reafirmadas por votación en un proceso electoral. En otros términos, el pueblo soberano encarga a la asamblea la redacción del texto fundamental, pero es la asamblea quien finalmente lo aprueba. Un ejemplo de este tipo de constitución es la Ley Suprema de Islandia de 2011. Otros autores, teniendo en cuenta este componente de origen de la constitución, reconocen justo entre constituciones otorgadas, constituciones pactadas y constituciones democráticas, para indicar respecto a la última clase que, sea cual sea el procedimiento para su elaboración, han sido el resultado de la actividad del poder del pueblo.¹²

¹² https://www.bcn.cl/formacioncivica/detalle_guia?h=10221.3/45675 (Consultado: 18 de mayo de 2024)

CAPÍTULO II

2. Corte de Constitucionalidad y la construcción de un sistema de justicia independiente

Este apartado se centrará en la idea del tribunal constitucional, que surgió en el periodo de entreguerras en Europa. En ese orden, el autor Hans Kelsen, en su obra llamada *la garantie juridictionnelle de la constitution*, de 1928, lo consideraba como un órgano que practicaría actividades particulares de las de los distintos órganos jurisdiccionales ordinarios. Este tribunal o corte debía practicar su atribución como "legislador negativo", lo que implicaba la exigencia de que el tribunal aplicara constantemente la ley y sólo parcialmente la instauración de normas jurídicas, es decir, constituir Derecho.

Para cumplir con la supremacía de la Ley Suprema del Estado, este órgano jurisdiccional debía ser único en relación al Congreso de la República y autónomo de algún otro poder estatal para anular los actos inconstitucionales, prevenir o restaurar los derechos esenciales cuando hayan sido vulnerados.

Esta noción contribuyó a que Guatemala, fuera en el segundo país de Hispanoamérica en acoger un órgano con estas cualidades, consumado en la Constitución vigente, de 1985, que dispuso sin precedentes para la sagrada historia constitucional de Guatemala, un sistema, esta vez: concentrado, primordial, de magnitud general y en el que se solicitara la declaración de inconstitucionalidad ante un órgano independiente de revisión constitucional.

Del mismo modo, se hará referencia a la edificación de un sistema de justicia independiente que ha constituido uno de los objetivos centrales tanto a nivel nacional como internacional desde el inicio de los últimos diez años del siglo XX, convirtiéndose, además, en uno de los elementos característicos del Estado de Derecho de los últimos años del siglo pasado y de los principales años del siglo XXI.

Su desarrollo es consecuencia del curso de juridificación de la idea de impunidad y corrupción y su adición en el ordenamiento jurídico contemporáneo, que ve así la necesidad de ofrecer una respuesta a este desolador acontecimiento que influye en las diferentes instituciones que conforman el sistema de justicia de Guatemala.

Esta respuesta ha venido conectada de la puesta en marcha de un método o política para combatir la impunidad, la corrupción, en fin, todo aquello que afecta a un Estado constitucional democrático, para tener un sistema de justicia objetivo e independiente que llegue a su mayor alcance en certeza y seguridad jurídica para la población y, de esa manera, lograr el crecimiento social y económico del país.

2.1. Historia de la Corte de Constitucionalidad

Como es notable, los tribunales o cortes constitucionales son una creación del continente europeo, debido al espíritu vanguardista del pensador jurídico y político austriaco Hans Kelsen, que se fructificó en el periodo de entreguerras en Austria, 1919, Checoslovaquia, 1920, y España, 1931. Esto impactó en la figura jurídica llamada control de constitucionalidad de los países hispanohablantes.



Así, los dos impactos colosales que dispusieron las naciones recientes independientes en América Latina fueron el francés y el norteamericano. Los franceses incidieron en el ámbito político, o más que todo, en los derechos del hombre, asimismo, en la escritura de la época, particularmente en los textos de la Ilustración.

Mientras, los Estados Unidos constituían un modelo excepcionalmente cercano y, desde una perspectiva específica, similar a las nuevas naciones, ya que se habían liberado de la tutela de un reino monumental, como el inglés. De este modelo surgió, sobre todo, el tipo de gobierno presidencial, así como el modelo federal, que muchos asumieron en el siglo XIX, y que aún hoy mantienen las naciones más grandes y pobladas de Hispanoamérica como: México, Argentina, Venezuela y Brasil.

En este sentido, esto sirvió y fue el elemento decisivo para que el modelo peculiar de control de constitucionalidad de las normas jurídicas, surgido del célebre caso Marbury versus Madison de 1803 dictado por el juez Marshall, presidente de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos de América, se diera a conocer y tuviera increíble repercusión. Fue así que los amplios lineamientos del denominado modelo o análisis legal estadounidense se consolidaron, aunque con sutilezas, en Hispanoamérica, a partir del siglo XIX:

De tal manera, que la primera nación en hacerlo fue México en 1841, y después le siguieron otras, en particular Argentina en 1863, que se generalizó a finales del siglo XIX y a inicios del XX. A mediados del siglo XX, prácticamente todos los países



hispanohablantes habían integrado el modelo estadounidense de control constitucionalidad en sus respectivos ordenamientos jurídicos.

El modelo europeo estableció y consolidó exclusivamente su impacto en la época de la segunda posguerra, y como resultado de los trascendentales sucesos que había pasado el continente europeo en años anteriores. Además, en consecuencia, con este modelo establecido, era normal que su ejemplo se extendiera con mayor eficacia a otras regiones geográficas. Así, tenemos el caso de Guatemala, que fue la principal nación que, hablando con rigor, presentó un Tribunal Constitucional en su ordenamiento jurídico interno, y lo hizo en su Constitución de 1965, bajo el nombre de Corte de Constitucionalidad.

No obstante, esta Corte de Constitucionalidad tenía algunas características. Desde una perspectiva, era cualquier cosa menos un órgano permanente, pues se reunía sólo cuando había casos que solucionar, y cuando esto ocurría. Además, sus togados no eran miembros ordinarios, sino una selección de magistrados de diversas instancias, que se reunían sólo cuando tenían algo que resolver. Como tal, no tenía togados permanentes. Es más, con competencia limitada.

Por tanto, se podría decir que Guatemala es el primer país en presentar un Tribunal Constitucional, con facultades jurisdiccionales viables, sin embargo, no trajo algo concluyente e independiente, ya que, básicamente, era una extensión del poder judicial. Más bien, y teniendo en cuenta las deficiencias del modelo instituido, en consecuencia, la Constitución guatemalteca de 1985, en vigencia, hizo hincapié en la fundación de la Corte



Constitucionalidad, pero esta vez con magistrados anexos a ella, trabajando de forma permanente e independiente, habiendo tenido a partir de entonces una extraordinaria actividad jurisprudencial y con respeto a la defensa del orden constitucional.

2.2. Definición de Corte de Constitucionalidad

Básicamente, el tribunal constitucional, sin importar el nombre, denominación o término que reciba, es el instrumento de la jurisdicción con competencia constitucional hecho para conocer y decidir en última instancia sobre conflictos de hermenéutica de la Ley Suprema a través de las garantías procesales constitucionales.

La protección de la Constitución admite el respeto de las competencias de los órganos enmarcados por el Carta Magna, así como la apreciación de los derechos esenciales, con la plena intención de anticiparse y, a largo plazo, reprimir su incumplimiento, restaurando el poder normativo y la inigualable supremacía de la Ley Fundamental.

Este resguardo o defensa se pone de manifiesto a través de la jurisdicción constitucional que le compete al Tribunal Constitucional, que da sentido a que "el poder del gobierno está limitado por normas constitucionales y que se han creado procedimientos e instituciones para hacer cumplir esta limitación".¹³ Refiriéndose así, a la Corte de Constitucionalidad y las garantías de carácter supremo reconocidas por la Constitución, la cuales sirven de instrumento procesal para la defensa de los derechos fundamentales

¹³ Capelleti, Mauro. "¿Renegar de Montesquieu, la expansión y la legitimidad de la justicia constitucional?" Pág. 12-13

consagrados en la misma, limitando de esa manera que sean vulnerados por el Estado y/o persona particular.

José Ángel Cornielles Hernández indica que los tribunales o cortes constitucionales “son órganos jurisdiccionales colegiados deliberativos, competentes para resolver casos relevantes y trascendentes en última instancia, con el fin de otorgar consistencia y coherencia al ordenamiento jurídico mediante la formación y aplicación de precedentes.”¹⁴

En otros términos, son “los defensores de los derechos constitucionales contra las políticas decididas por las ramas políticas del estado y, en particular, de los derechos de las minorías contra la posible tiranía mayoritaria.”¹⁵

La Corte de Constitucionalidad posee una jerarquía superior respecto a los demás órganos ordinarios y su independencia debe ser plenamente garantizada para proteger genuinamente la Constitución, por ende, a todos los derechos individuales y sociales de los habitantes de la nación.

Favoreu, Louis define al tribunal constitucional como “una jurisdicción creada para conocer especial y exclusivamente en materia de lo contencioso constitucional, situada fuera del aparato jurisdiccional ordinario e independiente tanto de éste como de los poderes públicos”.¹⁶

¹⁴ III Congreso Internacional de Proceso Civil. Actas del III Congreso Internacional de Proceso Civil: **Jurisdicción y cooperación jurídica internacional y métodos apropiados para abordar los conflictos en América Latina.** Pág. 151

¹⁵ *Ibíd.* Pág. 152

¹⁶ Favoreu, Louis. **Los Tribunales Constitucionales.** Pág. 13



Ferrer Mac-Gregor, Eduardo describe al tribunal constitucional como el “órgano jurisdiccional de mayor jerarquía que posee la función esencial o exclusiva de establecer la interpretación final de las disposiciones de carácter fundamental”¹⁷ Pues, la Corte de Constitucionalidad es el ente de un Estado de Derecho que tiene como atribución inherente el examinar las causas que se pongan a su conocimiento en las cuales exista una trasgresión, vulneración o violación a las normas constitucionales.

La Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto Número 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, establece en el artículo 149 que la Corte de Constitucionalidad es un tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional, actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del Estado y ejerce funciones específicas que le asigna la Constitución y la ley de la materia.

En este sentido, la Corte de Constitucionalidad es un tribunal perenne e independiente, que practica la defensa de los derechos esenciales, además la restauración del orden constitucional y del Estado Constitucional de Derecho.

En consecuencia, encargada de la protección de la Constitución haciendo uso de un gran número de instrumentos legales y procesales que se han establecido tanto para salvaguardar las normas fundamentales como para prevenir su infracción, disminución, limitación, reprimir su desconocimiento, en particular, para lograr el giro y el avance de los propios preceptos constitucionales.

¹⁷ Ferrer Mac-Gregor, Eduardo. **Ensayos sobre Derecho Procesal Constitucional**. Pág. 37

2.3. Marco jurídico nacional en materia constitucional

En Guatemala, las normas jurídicas sobre materia constitucional se han extendido vertiginosamente a cuenta de transferencias, por ejemplo, el bloque de constitucionalidad y el control de convencionalidad, a la luz de las declaraciones de receptividad a la regulación mundial contenidas en los artículos 44, 46 y 149 de la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo dicha materia actualmente conformada por normas de variada naturaleza y provenientes de diversas fuentes.

En ese sentido, la Constitución Política de la República de Guatemala como “fenómeno normativo ya no es concebida únicamente en su forma textual, sino que abarca un conglomerado de disposiciones normativas, tanto internas como internacionales que conforman una materia constitucional”¹⁸, en otras palabras, la Constitución ha pasado de ser un cuerpo normativo donde se establecen los derechos esenciales y la organización del Estado, a ser un sinnúmero de disposiciones de distinto carácter que se suman al funcionamiento estructurado y consciente de la noción del Estado Constitucional de Derecho.

Esta materia está claramente comprendida por el texto constitucional y ha sido ampliada por aquellas directrices ordinarias que han obtenido la categoría y la fuerza de constitucionales en razón de haber sido instituidas por una Asamblea Nacional Constituyente: Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto

¹⁸ Pacheco Samayoa, José. **La modulación constitucional**. Opus Magna Constitucional. Pág. 199



Número 1-86; Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85; Ley de Emisión del Pensamiento, Decreto Número 9; y, Ley de Orden Público, Decreto Número 7.

Adicionalmente por aquellas normas globales sobre Derechos Humanos, añadidas en virtud de decretos legislativos, es decir, normas de expreso rango constitucional; normas constitucionales adicionadas a través de la facultad de reforma concedida a los órganos de control encargados por el constituyente; las sentencias interpretativas del Tribunal Constitucional que ajustan una norma de carácter constitucional; leyes ordinarias que en función del caso sustancial se aplicarán; además, mucho material jurisprudencial de entes internacionales, que vinculan, condicionan y conforman la Constitución y así disponer de tal marco jurídico constitucional.

2.3.1. Instrumentos internacionales en materia de independencia judicial

El Estado de Guatemala, en virtud de las responsabilidades obtenidas globalmente y para el desarrollo de un marco de justicia independiente, debe asumir medidas sustanciales que aseguren la libertad, imparcialidad, objetividad, capacidad e idoneidad de las autoridades del sistema de justicia. Según la Constitución Política de la República de Guatemala, la justicia debe impartirse de manera autónoma o independiente, con sujeción únicamente a la Constitución y las leyes que conforman el ordenamiento jurídico del país.

Ninguna otra autoridad puede mediar en la administración de justicia, tal como establece el artículo 203 constitucional. Esta garantía constituye uno de los pilares fundamentales de un sistema democrático y del Estado de Derecho. Así, se hace referencia a algunos instrumentos internacionales relacionados con la independencia judicial: Declaración de

las Naciones Unidas, 1985; De las Naciones Unidas: Principios básicos relativos a independencia de la judicatura, 1985; Carta Democrática de la Organización de los Estados Americanos, 2001; El Estatuto del Juez Iberoamericano, 2001; Las Reglas Mínimas sobre Seguridad Jurídica en el Ámbito Iberoamericano, 2008; Proyecto de Protocolo Iberoamericano para garantizar la seguridad de las y los juzgadores como base de su independencia, 2014; El Código Iberoamericano de Ética Judicial, 2014.

La independencia judicial no sólo debe ser apreciada en los textos jurídicos, sino que la sociedad misma debe garantizar que sea cumplida, ya que finalmente, sus individuos se benefician de un marco de justicia independiente. Esta encomienda atañe a todos los guatemaltecos a través de diversas instancias. Un sistema basado en el sufragio, es decir, en la democracia se justifica en la medida en que un país pueda reconocer un objetivo común, y, actualmente, la independencia de la justicia, se encuentra entre los de singular importancia, para lograr la armonía o la paz y un auténtico Estado de Derecho, siendo un instrumento de progreso, que responde a las exigencias y aspiraciones colectivas.

2.4. Separación de funciones entre el tribunal constitucional y los tribunales ordinarios

La Corte de Constitucionalidad es un tribunal permanente de jurisdicción exclusiva, cuya atribución fundamental es la protección del orden constitucional; se desenvuelve como un tribunal colegiado con libertad frente a diferentes organismos del Estado y realiza actividades explícitas que le son determinadas por la Constitución Política de la República de Guatemala y la ley de la materia.



Por otra parte, la Carta Maga presenta un privilegio absoluto a los tribunales ordinarios cuanto a la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, respetando la pauta de separación de poderes y sugiriendo adversamente la prohibición de su atribución a otros entes u órganos públicos del Estado.

Cabe destacar que esta independencia de funciones que tienen los tribunales, se compensa con la obligación o responsabilidad y la severa sujeción de los jueces y magistrados que los presiden en su capacidad jurisdiccional en los asuntos que conocen.

No obstante, Guatemala, al igual que otras naciones hispanoamericanas, ha asumido el nombrado sistema mixto para practicar el denominado control jurisdiccional, que maneja ambos sistemas: el difuso y el concentrado, tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en los artículos 266 y 267, así como el artículo 268 que constituye el tribunal constitucional.

Puesto que, la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, establece “procesalmente la forma en que deben ejercerse los mecanismos para hacer valer los derechos creados por la Constitución y mantener la observancia y supremacía de la misma y así también, establece la competencia de los órganos jurisdiccionales que deben de conocer de estas solicitudes, elevándolos a la categoría de tribunales constitucionales”¹⁹ o extraordinarios para tales efectos, estableciendo de esta manera un control constitucional difuso.

¹⁹ Villeda Sandoval, Marco Antonio. **Generalidades del Sistema Constitucional Guatemalteco.** Pág. 8

Sin embargo, blindando definitivamente la competencia de la Corte de Constitucionalidad para conocer de inconstitucionalidades de ley de tipo general, opiniones consultivas y apelaciones de los fallos de los juzgados ordinarios que, en su calidad como tribunales constitucionales, han emitido al conocer de asuntos que tienen que ver con amparos, exhibiciones personales e inconstitucionalidades en caso concreto, reuniendo así en ese prominente tribunal constitucional, una decisión definitiva de todos los casos que tienen relación con la salvaguarda de garantías constitucionales y de la supremacía constitucional con vinculación al derecho ordinario.

2.5. Impacto social y económico de un sistema de justicia independiente

La creación de un marco de justicia que sea competente, independiente, accesible y claro a todos los habitantes, independientemente de su estatus social y económico, es un prerequisite crucial para el fortalecimiento de un orden público viable basado en democracia. En Guatemala, los Acuerdos Paz de 1996 propusieron el cambio esencial del marco o sistema de justicia. El sistema de justicia de Guatemala está compuesto por instituciones como: el Ministerio Público, Organismo Judicial, Instituto de la Defensa Pública Penal, Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Instituto para Asistencia y Atención a la Víctima del Delito y Ministerio de Gobernación, que ejercen sus funciones de manera independiente, pero con una relación de cooperación entre las mismas.

Por un lado, desde el punto de vista negativo, la falta de un presupuesto económico respetable dentro del sistema de justicia independiente conlleva mala calidad, eficiencia y falta de imparcialidad de las instituciones de justicia, causando efecto en el ámbito social



y económico del país, ya que dependen en gran medida de la apreciada autonomía monetaria.

Tener la opción de contar con un plan de gasto monetario satisfactorio y con instrumentos para su legítima ejecución influye en el límite de las instituciones de justicia para satisfacer realmente sus responsabilidades.

Además, la independencia del sector justicia se ve impactada por diferentes amenazas y ataques contra jueces, fiscales y otros operadores de justicia, así como campañas en los medios de comunicación y redes sociales centradas en difamar sin cesar el trabajo de jueces, magistrados y fiscales, y en acusaciones engañosas.

En ese sentido, algunos jueces han señalado “ser objeto de denuncias espurias ante los órganos disciplinarios internos y el traslado de jurisdicción de varios jueces, sin garantizar el debido proceso o aplicar criterios transparentes y objetivos, medidas que fueron consideradas por los afectados como sanciones y represalias de carácter político.”²⁰

Por otra parte, desde una perspectiva positiva, la independencia económica en el marco de justicia, entendida como la adjudicación, distribución y utilización de los activos financieros accesibles a las instituciones y los mecanismos usados para garantizar la seguridad de los operadores de justicia y para examinar, enjuiciar y sancionar rápidamente cualquier manifestación que menosprecie la autonomía del sistema de justicia, es una condición esencial para la instauración de un Estado de Derecho de base

²⁰ Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA), Fundación Myrna Mack. **El Sistema de Justicia en Guatemala**. Evaluando el Fortalecimiento de Capacidades e Independencia Judicial. Pág. 69



democrática y, por ende, para el desarrollo financiero y social, ya que al existir certeza jurídica en el país aumentan las posibilidades de inversión tanto extranjera como nacional, lo que provoca el desarrollo integral de las personas.

Como tal, la independencia del sistema de justicia comprende tanto la garantía del debido proceso como la consideración los derechos humanos y es un elemento fundamental para el mejor funcionamiento del sector justicia. Un componente importante para ampliar la confianza de los ciudadanos en las instituciones de justicia, son la imparcialidad, la objetividad, la idoneidad y capacidad de las autoridades del marco de justicia.

Aunado, a que el poder judicial independiente y la garantía de los principales derechos deben situarse en el punto central de los esfuerzos del Estado para combatir la impunidad y la corrupción, es decir, para reconocer mecanismos y cambios institucionales razonables que permitan disminuir los niveles de impunidad en el país mediante la estimación de la efectividad y la eficiencia de la justicia.

CAPÍTULO III

3. Organismo Judicial

El estudio de las complejidades terminológicas no salta a la vista de la presente investigación, tal es el caso que en el presente capítulo se realiza un análisis periférico sobre las construcciones que engloban a la historia del Organismo Judicial de Guatemala.

Es importante subrayar que al ser uno de los poderes del Estado su relevancia es tal que alcanza dimensiones de índole política, esta afirmación se contrasta con la realidad jurídica guatemalteca al observar la forma en que se asume el poder judicial.

3.1. Precedentes del Organismo Judicial

El examen de los precedentes del Organismo Judicial implica, además, abordar la estructura sociocultural en que nace la Constitución Política de la República de Guatemala.²¹ Ello se debe principalmente a dos razones:

- 1) La Norma Fundamental que rige un Estado constitucional de Derecho es la que da vida a la separación de poderes y a la creación del Organismo Judicial en Guatemala, y;
- 2) La estructura sociocultural influyó en la imaginación de los constituyentes para poder establecer las bases de la separación de poderes.

²¹ Asamblea Nacional Constituyente, **Constitución Política de la República**. 1985.



Bajo estos parámetros, se habla de sociocultura en Guatemala cuando las estadísticas de la sociedad, mapas e investigaciones sobre los indicadores sociales que se relacionan a la situación del país, en la contemporaneidad los más impactante de los datos estadísticos son la salud, educación, trabajo, vivienda y violencia que es un factor muy importante a nivel nacional y que lamentablemente perjudica mucho en la actualidad en las diferentes culturas de Guatemala.

Históricamente podemos indicar que Guatemala atravesó y sigue atravesando a nivel nacional situaciones que influyen a lo largo del tiempo y que cuyos efectos fluyen desde la conducta del ser humano, en la cual implica consecuencias que el paso del tiempo y cuyos efectos se dan en las manifestaciones de violencia, en la política y en la sociedad los cuales recaen en amplios grupos de la población. Una de las principales situaciones que se da y que lamentablemente tiene repercusiones negativas es y que es la violencia que tiene reflejos claros en la vida política, en las relaciones sociales y en los ámbitos del trabajo; y sus orígenes son de carácter económico, político, ideológico, religioso y étnico.

Asimismo, desde la independencia en 1821 la estructura de las relaciones económicas, culturales y sociales ha sido extremadamente jerárquica, sostenida por una enraizada herencia colonial, la cual determinó que el carácter del Estado que se produjo en la República de Guatemala fuese "excluyente" y que manifiesta una clara orientación racista, que a la fecha seguimos sufriendo y teniendo consecuencias graves de esta situación poco humana. Es por ello que histórica y políticamente la violencia en el país se ha dirigido desde el Estado principalmente en contra de los pobres, son bien excluidos los indígenas, quienes sufren las mayores consecuencias.



Cuando se da la formación de un Estado democrático se ve limitado por estas condiciones de la historia, las cuales en la actualidad se basan en la explotación y la exclusión de los indígenas y de mestizos empobrecido, por ello podemos indicar que se hace necesario y urgentemente suscribir los Acuerdos de Paz, concluidos en el año 1996, para que el Estado de Guatemala se perfilara como un Estado multiétnico, pluricultural y multilingüe, pasaron 175 años después de la Independencia y así obtener a una nación integradora, respetando la diversidad de culturas en sus ciudadanos.

Ahora bien, la Constitución Política de la República de Guatemala²² se divide en tres partes: dogmática, orgánica y pragmática, las cuales la primera está conformada por los derechos individuales y sociales de la población, en las cuales la población hace frente al poder público para que este respete los derechos y haga valer los fundamentales establecidos en el preámbulo y los títulos I y II de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 1 al 139.

La segunda parte regula la estructura, organización y funcionamiento del Estados y las distintas dependencias que lo conforman, los cuales establecen la organización de Guatemala en relación al poder, la estructura jurídica política y las limitaciones del poder público frente a la población, títulos III, IV, V, artículos del 140 al 262 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Y, la tercera parte establece las garantías y los mecanismo de defensa, esto con el fin de hacer valer los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de

²² *Ibíd.*



Guatemala con el objeto de defender el orden constitucional, títulos VI y VII artículos 266 al 281. Todo lo anterior con relación a que el Organismo Judicial por mandato constitucional es el ente del Estado encargado de administrar justicia y promover la ejecución de lo juzgado, cuyos jueces y magistrados son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Norma Suprema y a las leyes. Además, ningún otro órgano u organismo puede intervenir en la administración de justicia.

3.2. Definición de Organismo Judicial

Luego de haber realizado un recorrido parabólico sobre la estructura sociocultural en que nace la Constitución Política de la República de 1985, por ende, el Poder Judicial y de haber esbozado su conformación, es importante ahora definir qué es Organismo Judicial. Para ello, se debe recordar que el Organismo Judicial se conforma con el objeto de impartir justicia, es parte de sus funciones, ya que el Estado en el ejercicio de su poder punitivo y de defensa del orden constitucional debe delegar funciones en órganos independientes para que se pueda administrar justicia.

En este sentido, el Organismo Judicial es uno de los tres poderes del Estado de Guatemala que tiene como fin primordial impartir justicia, tal como lo regula en el artículo 203 de la Constitución Política de la República²³, en donde establece que: “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para

²³ *Ibíd.*



el cumplimiento de sus resoluciones”²⁴ . De esta cuenta, el Organismo Judicial cumple rol fundamental dentro de la sociedad consistente en la administración de justicia.

Con esto se establece que este poder del Estado contribuye al mantenimiento del bien común, pues es a través la impartición de justicia y la fomentación de la ejecución de lo juzgado en la que se logra el sostenimiento del orden democrático y la paz social.

3.3. Funciones judicial y administrativa

El Organismo Judicial tiene como competencias dos funciones principales: la judicial y la administrativa. De esta cuenta, la Corte Suprema de Justicia y el presidente del Organismo Judicial ejercen la función administrativa (artículos 51, 52 y 54 “a” de la Ley del Organismo Judicial²⁵) y, asimismo, la Corte Suprema de Justicia y los demás tribunales encargados de impartir justicia establecidos por la ley tienen a cargo la función judicial (artículos 51 y 57 de la Ley del Organismo Judicial²⁶).

En ese sentido, cabe agregar lo que establece los expedientes acumulados 6003-2016, 6004-2016, 6274-2016 y 6456-2016 de la Corte de Constitucionalidad al hacer mención de la función judicial, ya que señala que:

“La función jurisdiccional, servicio público esencial, representa el canal oficial mediante el cual las personas pueden dirimir, dentro de procedimientos heterocompositivos

²⁴ **Ibíd.**

²⁵ Decreto Número 2-89, **Ley del Organismo Judicial**. 1989.

²⁶ **Ibíd.**

establecidos con antelación y ante terceros letrados e imparciales, las controversias con relevancia jurídica que surgen de la dinámica social, a fin de determinar técnicamente los derechos y obligaciones que corresponden a cada litigante; con la garantía de que esa decisión será respaldada por el *ius imperium* en su ejecución.

Erige al Derecho en salvaguarda institucionalizada frente a la arbitrariedad o cualesquiera desvaríos de la voluntad unilateral de gobernantes y gobernados, irradiando un efecto ordenador y pacificador que resulta imprescindible para el desarrollo civilizado de las relaciones humanas. Conviene resaltar que, gestada originalmente en el esquema liberal-clásico de distribución de atribuciones para el ejercicio equilibrado del poder público, se encuentra en ascenso su valor dentro del modelo de Estado Constitucional y Democrático contemporáneo, para garantizar a los habitantes la protección eficaz de sus derechos.”²⁷

De ahí se colige que el Organismo Judicial para el ejercicio de su función judicial nace a partir de dos garantías esenciales: 1. el ejercicio de la tutela judicial efectiva, y 2. la construcción de un Estado constitucional de Derecho basado en los presupuestos democráticos.

En este sentido, el párrafo describe la función jurisdiccional como un servicio público esencial que permite a las personas resolver disputas legales a través de procedimientos establecidos y ante jueces imparciales. Esta función asegura que los derechos y obligaciones de cada parte sean determinados de manera técnica y que las decisiones tomadas tengan fuerza de ley (*ius imperium*). Además, se destaca cómo esta función

²⁷ Corte de Constitucionalidad, expedientes acumulados 6003-2016, 6004-2016, 6274-2016 y 6456-2016.



protege contra la arbitrariedad de los gobernantes y gobernados, contribuyendo al orden y la paz social.

Se menciona que esta función, originalmente concebida dentro del esquema liberal-clásico de separación de poderes, ha ganado mayor relevancia en el contexto del Estado Constitucional y Democrático moderno, asegurando una protección efectiva de los derechos de los ciudadanos.

En otro orden de ideas, el párrafo subraya la función crucial del sistema judicial en mantener el orden y la justicia en la sociedad. La referencia a los "procedimientos heterocompositivos" indica un proceso donde las partes en disputa son diferentes y la resolución es realizada por un tercero, garantizando imparcialidad. El uso de términos como "*ius imperium*" resalta la autoridad legal de las decisiones judiciales, lo que subraya la importancia de la función jurisdiccional en la ejecución de las leyes.

La protección contra la arbitrariedad es una noción fundamental en cualquier sociedad democrática, y el párrafo lo enfatiza adecuadamente, señalando que tanto los gobernantes como los ciudadanos están sujetos al mismo sistema legal.

La evolución mencionada hacia un modelo de Estado Constitucional y Democrático muestra una adaptación y relevancia continua de la función jurisdiccional en contextos modernos, lo cual es crucial para la protección efectiva de los derechos de las personas.

En este contexto, se pueden resaltar seis ideas clave:



1. Función jurisdiccional como servicio público: La función jurisdiccional es esencialmente un servicio que sirve como el medio oficial para resolver disputas legales.
2. Procedimientos heterocompositivos: Las disputas se resuelven mediante procedimientos preestablecidos ante terceros imparciales (jueces y magistrados).
3. Determinación técnica de derechos y obligaciones: Se asegura que las decisiones sean técnicas y objetivas, y respaldadas por el poder legal.
4. Protección contra la arbitrariedad: El Derecho actúa como una salvaguarda contra la arbitrariedad de cualquier individuo, ya sea gobernante o ciudadano.
5. Efecto ordenador y pacificador: La función jurisdiccional contribuye al orden y la paz social, esenciales para el desarrollo civilizado.
6. Evolución en el Estado constitucional y democrático: La importancia de la función jurisdiccional ha crecido en el contexto del Estado constitucional y democrático, garantizando una protección eficaz de los derechos.

3.4. Independencia del Organismo Judicial

La independencia judicial implica que los jueces y magistrados deben poder tomar decisiones basadas únicamente en los hechos y en la ley, sin interferencias externas, ya sean de otras ramas del gobierno, de grupos de interés, o de presiones sociales y políticas.

Esta independencia es esencial para mantener la confianza pública en el sistema judicial y para garantizar que se respeten los derechos y libertades de los individuos.



De esta manera, la Corte de Constitucionalidad, a través del expediente 162-2019, remarca que la independencia judicial:

"[...] Reviste especial importancia la garantía contenida en el artículo 203 constitucional, que obliga al respecto irrestricto de las facultades e independencia de ejercicio, de que gozan los administradores de justicia; ello, debido a la imperiosa necesidad de los particulares, no sólo de obtener un fallo que ponga fin a la incertidumbre que generó la cuestión sometida a consideración del órgano jurisdiccional, sino también al deseo que dicho pronunciamiento haya sido dictado con total apego a la ley y con fundamento en las actuaciones y hechos que quedaron demostrados ante el juzgador, debido a que el pronunciamiento jurídico realizado o emitido en atención a tales imperativos, reviste las características necesarias para lograr la consecución de la justicia, concebida ésta como la finalidad primordial de la concurrencia ante dichos órganos."²⁸

De lo establecido por el Tribunal Constitucional, se remarca que la independencia judicial constituye uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho y la justicia constitucional.

Esta garantía, recogida en el artículo 203 de muchas constituciones, protege las facultades e independencia de los administradores de justicia, asegurando que sus decisiones se basen únicamente en la ley y en los hechos presentados. Este ensayo explora la importancia de dicha independencia y sus implicaciones para el sistema judicial y la sociedad en su conjunto.

²⁸ Corte de Constitucionalidad, **Expediente:** 162-2019.



El artículo 203 constitucional establece la protección de la independencia de los jueces y magistrados, una salvaguardia crucial en cualquier sistema democrático. Esta disposición no solo prevé la inamovilidad de los juzgadores y la autonomía administrativa, sino que también resalta la obligación del respeto irrestricto a sus facultades de ejercicio.

La independencia judicial garantiza que las decisiones judiciales sean tomadas sin influencias externas, ya sean de naturaleza política, económica o social. Esta protección es esencial para asegurar que los administradores de justicia puedan cumplir con su deber de manera imparcial y justa.

La independencia judicial reviste una especial importancia debido a la necesidad imperiosa de los particulares de obtener un fallo que ponga fin a la incertidumbre generada por los conflictos sometidos a consideración del órgano jurisdiccional. Los ciudadanos recurren al sistema judicial en busca de claridad y resolución definitiva de sus disputas.

La certeza jurídica proporcionada por un fallo imparcial es fundamental para mantener la confianza en el sistema judicial. Sin independencia, los jueces y magistrados podrían estar sujetos a presiones que comprometerían la imparcialidad de sus decisiones, socavando la confianza pública y el respeto por las instituciones legales.

Para que un pronunciamiento judicial sea legítimo, debe estar dictado con total apego a la ley y fundamentado en las actuaciones y hechos demostrados ante el juzgador. La independencia judicial asegura que los jueces y togados basen sus decisiones



únicamente en la evidencia presentada y en la normativa aplicable, sin ser influenciados por consideraciones externas.

Esto no solo garantiza la justicia en cada caso individual, sino que también asegura que el sistema judicial en su conjunto opere de manera coherente y predecible. La confianza en la imparcialidad y la objetividad del sistema judicial es esencial para el mantenimiento del orden social y el respeto por el Estado de Derecho.

A pesar de su importancia, la independencia judicial enfrenta numerosos desafíos. Las interferencias políticas en el nombramiento y la remoción de juzgadores pueden comprometer la imparcialidad del sistema judicial.

Las presiones económicas y sociales también pueden influir en las decisiones judiciales, socavando la confianza pública. Además, la corrupción dentro del poder judicial puede erosionar su independencia y la integridad del sistema. Es crucial implementar mecanismos robustos para proteger a los jueces y magistrados de estas influencias y asegurar que el sistema judicial funcione de manera transparente y responsable.

3.5. Estructura del Organismo Judicial

El Organismo Judicial de Guatemala está estructurado de manera que busca garantizar la independencia, imparcialidad y eficiencia en la administración de justicia. Esta estructura está establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley del Organismo Judicial.



3.5.1. Corte Suprema de Justicia

La Corte Suprema de Justicia es el máximo tribunal de justicia ordinaria en Guatemala. Está compuesta por trece magistrados, incluidos el Presidente y los demás magistrados que integran las Cámaras: Penal, Civil y, de Amparo y Antejuicio. Los magistrados son nombrados por el Congreso de la República de Guatemala para un período de cinco años, tras un proceso de selección que involucra a la Comisión de Postulación, que evalúa a los candidatos en función de su idoneidad, capacidad y honradez.

3.5.2. Corte de Apelaciones y Tribunales de igual categoría

Los Tribunales de Apelaciones están compuestos por magistrados nombrados por el Congreso de la República de Guatemala de una nómina que contenga el doble del número a elegir. Los magistrados son seleccionados mediante un proceso de oposición y evaluación de méritos por una Comisión de Postulación.

Conocen en segunda instancia las impugnaciones contra las resoluciones dictadas por los juzgados de primera instancia. Revisan y corrigen posibles errores de hecho o de derecho en las decisiones de los tribunales inferiores.

3.5.3. Juzgados de Primera Instancia

Los juzgados de primera instancia son los tribunales de primer nivel en el sistema judicial. Están dirigidos por jueces que son nombrados por la Corte Suprema de Justicia mediante un concurso de oposición.



Conocen en primera instancia los casos civiles, penales, laborales, de familia, y otros asuntos judiciales. Realizan la instrucción de procesos de su competencia y dictan resoluciones en los casos que les son asignados.

3.5.4. Juzgados de Paz o Menores

Los juzgados de paz son los tribunales de menor jerarquía, encargados de asuntos menores y de jurisdicción local. Los jueces de paz son nombrados por la Corte Suprema de Justicia.

3.6. Fundamento legal del Organismo Judicial

El fundamento del Organismo Judicial se encuentra recogido en los artículos 203 al 222 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Asimismo, en el Decreto Número 2-89, Ley del Organismo Judicial; y en el Decreto Número 32-2016, Ley de la Carrera Judicial, ambos del Congreso de la República de Guatemala.





CAPÍTULO IV

4. Interpretación de la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto al periodo constitucional de cortes en el Organismo Judicial

Ya se ha realizado un análisis de soslayo sobre el contenido histórico del Organismo Judicial, por lo que en el presente capítulo se realiza una reconstrucción sistemática sobre la interpretación de la Norma Fundamental contrastada con las leyes que rigen la carrera judicial en el ordenamiento jurídico guatemalteco, con el objeto de establecer la forma en que se encuentra regulado el periodo constitucional de cargos de las altas cortes del país.

4.1. Requisitos para ingresar a la carrera judicial

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el artículo 209 lo referente a la Carrera Judicial, ya que indica: "(...) Se establece la carrera judicial. Los ingresos, promociones y ascensos se harán mediante oposición. Una ley regulará esta materia".²⁹

El establecimiento de una carrera judicial es un elemento fundamental para la administración de justicia en cualquier país. Este ensayo analizará la importancia de la carrera judicial, los mecanismos de ingreso y promoción mediante concursos de oposición, y la regulación de estos procesos a través de una ley específica. La creación de una carrera judicial formal no solo promueve la profesionalización del sistema judicial,

²⁹ Constitución Política de la República. **Op. Cit.**



sino que también asegura la meritocracia, la transparencia y la estabilidad, factores cruciales para el mantenimiento de la justicia y el Estado de Derecho.

El establecimiento de la carrera judicial representa la formalización de un sistema ordenado y regulado para la gestión del personal judicial. La carrera judicial define una ruta profesional clara para jueces y otros funcionarios judiciales, abarcando desde el ingreso hasta la jubilación. Este sistema no solo garantiza que los juzgadores sean seleccionados con base a criterios objetivos y medibles, sino que también fomenta su desarrollo profesional continuo. La formalización de la carrera judicial es, por tanto, un paso crucial hacia la profesionalización del sistema judicial, asegurando que aquellos que administran justicia sean individuos altamente calificados y comprometidos con su labor.

Un aspecto central de la carrera judicial es que los ingresos, promociones y ascensos se realizarán mediante concursos de oposición. Este método competitivo y público asegura que los candidatos demuestren sus méritos y capacidades para acceder a un puesto o ser promovidos dentro del sistema judicial. La oposición como método de selección es esencial para promover la meritocracia, garantizando que solo los individuos más capacitados y competentes sean seleccionados.

Este enfoque no solo mejora la calidad del personal judicial, sino que también asegura la imparcialidad y la igualdad de oportunidades, minimizando las influencias políticas y otras formas de favoritismo. La implementación de concursos de oposición es un compromiso con la transparencia y la justicia en los procesos de selección y promoción. Al basar las decisiones en criterios objetivos y evaluables, se refuerza la confianza pública en el



sistema judicial. La transparencia en estos procesos es fundamental para asegurar que los ciudadanos perciban que el sector judicial actúa de manera justa e imparcial, fortaleciendo así la legitimidad de la administración de justicia.

La frase "una ley regulará esta materia" subraya la importancia de tener un marco legal claro y detallado que guíe todos los aspectos de la carrera judicial. La existencia de una ley específica proporciona certeza jurídica y uniformidad en la aplicación de los procesos de ingreso, promoción y ascenso. Esta regulación legal asegura que todos los procedimientos se realicen de manera justa y transparente, y que se respeten los principios de meritocracia y profesionalismo.

La ley que regula la carrera judicial debe establecer claramente los criterios y procedimientos para los concursos de oposición, así como las normas para la evaluación y promoción del personal judicial. Además, debe incluir mecanismos de supervisión y control para asegurar que estos procesos se realicen de manera efectiva y sin interferencias indebidas. La regulación legal de la carrera judicial no solo protege los derechos de los jueces y funcionarios judiciales, sino que también garantiza que el sistema judicial funcione de manera eficiente y eficaz.

La creación de una carrera judicial estructurada y regulada tiene varias implicaciones importantes para el sistema judicial y la sociedad en su conjunto. En primer lugar, promueve la profesionalización del sistema judicial, asegurando que los jueces y otros funcionarios sean seleccionados y promovidos con base a sus méritos y capacidades. Esto es crucial para mantener la integridad y eficacia del sector justicia. En segundo lugar,



el uso de concursos de oposición fomenta una cultura de meritocracia y transparencia, minimizando las influencias políticas y otras formas de favoritismo. Esto no solo mejora la calidad del personal judicial, sino que también fortalece la confianza pública en el sistema judicial.

En tercer lugar, la carrera judicial proporciona una ruta clara de desarrollo profesional para los jueces y funcionarios judiciales, lo que contribuye a la estabilidad del sistema judicial al retener a profesionales competentes y experimentados. La existencia de una carrera profesional bien definida motiva a los individuos a mejorar continuamente sus habilidades y conocimientos, lo que a su vez mejora la calidad de la administración de justicia.

Finalmente, la regulación mediante una ley proporciona certeza jurídica y uniformidad, asegurando que todos los procesos se realicen de manera justa y transparente. Esto es esencial para mantener la confianza pública en el sistema judicial y para garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso a una justicia imparcial y eficiente.

4.2. Requisitos y calidades para ser magistrado de cortes de justicia

Para ser magistrado de las Cortes de Justicia se requiere: ser guatemalteco de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de los derechos ciudadanos y ser abogados colegiados, artículo 207, constitucional.

Asimismo, para el caso de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, además de los requisitos anteriores, se requiere que sean mayores de cuarenta años, haber desempeñado un período como magistrados de la Corte de Apelaciones o de los



Tribunales de similar categoría, o haber ejercido la profesión de abogado por más de diez años.

Para el caso de los magistrados de la Corte de Apelaciones y Tribunales de similar categoría, aunado de los requisitos establecidos en la Norma Fundamental citada, se requiere ser mayor de treinta y cinco años, haber sido juez de primera instancia o haber ejercido por más de cinco años la profesión de abogado.

4.3. Comisión de Postulación

Una Comisión de Postulación es un organismo colegiado encargado de llevar a cabo el proceso de selección y evaluación de candidatos para determinados cargos públicos, especialmente en el ámbito judicial y otras altas funciones del Estado. Estas comisiones están diseñadas para asegurar que el proceso de selección sea transparente, imparcial y basado en méritos.

4.3.1. Regulación legal de la Comisión de Postulación

La regulación de la Comisión de Postulación se encuentra en el Decreto Número 19-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Comisiones de Postulación.³⁰ La cual tiene como objetivo regular y establecer mecanismos y procedimientos, objetivos y concretos, en cuanto a la selección de las nóminas de candidatos a cargos que ejercen funciones públicas de relevancia para el Estado de Guatemala.

³⁰ Congreso de la República, **Ley de Comisiones de Postulación**, 2009.



4.3.2. Funciones de la Comisión de Postulación

En Guatemala, las comisiones de postulación tienen un papel crucial en la selección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de las Salas de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales colegiados de la misma calidad.

La Ley de Comisiones de Postulación³¹ establece los procedimientos y criterios que deben seguir estas comisiones, asegurando que el proceso sea justo, transparente y basado en méritos.

4.4. Derechos, deberes y prohibiciones de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Salas de la Corte de Apelaciones

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y las Salas de la Corte de Apelaciones en Guatemala, como en muchas otras jurisdicciones, tienen una serie de derechos, deberes y prohibiciones que garantizan el adecuado funcionamiento del sistema judicial y aseguran la independencia y la imparcialidad en la administración de justicia.

De esta cuenta, el sistema judicial es uno de los pilares fundamentales de cualquier Estado de Derecho, y en el caso de Guatemala, la integridad y eficacia del mismo dependen en gran medida del desempeño de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Salas de la Corte de Apelaciones. Para asegurar que estos magistrados actúen con la imparcialidad, la justicia y la eficiencia necesarias, existen normas claras que definen sus derechos, deberes y prohibiciones. Estas normas no solo protegen la

³¹ *Ibíd.*



independencia judicial, sino que también garantizan que el sistema judicial funcione de manera transparente y confiable.

Uno de los derechos más fundamentales de los magistrados es la independencia judicial. Este derecho asegura que los magistrados puedan tomar decisiones basadas únicamente en la ley y los hechos, sin interferencias externas.

La inamovilidad es otro derecho crucial, ya que permite a los magistrados mantener sus cargos durante el período para el cual fueron nombrados, salvo en casos de destitución justificada. Esta estabilidad es vital para la independencia judicial, ya que protege a los magistrados de presiones políticas o de otro tipo.

La remuneración adecuada es también un derecho esencial. Los magistrados deben recibir un salario que refleje la importancia y la responsabilidad de su trabajo. Esta remuneración justa no solo es un reconocimiento de su labor, sino que también es un mecanismo para atraer y retener a los profesionales más competentes y capacitados en el sistema judicial. Además, los magistrados tienen derecho a medidas de protección y seguridad, especialmente en situaciones donde su integridad física pueda estar en riesgo debido a su labor judicial.

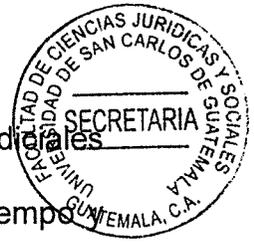
La formación y capacitación continua es otro derecho importante. Asegura que los magistrados estén siempre actualizados en cuanto a conocimientos jurídicos y habilidades necesarias para el desempeño de sus funciones. Esta formación constante es crucial para mantener la calidad de la administración de justicia.



En otro orden de ideas, los deberes de los magistrados son igualmente esenciales para el buen funcionamiento del sistema judicial. La imparcialidad y neutralidad son principios básicos que deben guiar todas sus decisiones. Los magistrados deben actuar sin favoritismos o prejuicios, garantizando que la justicia sea administrada de manera equitativa para todas las partes involucradas. La integridad y ética son también fundamentales. Los magistrados deben mantener una conducta intachable tanto en su vida profesional como personal, evitando cualquier comportamiento que pueda dañar la imagen de la justicia. Además, deben desempeñar sus funciones con diligencia y eficiencia, asegurando que los procesos judiciales se lleven a cabo de manera rápida y efectiva. La transparencia y rendición de cuentas son otros deberes cruciales.

Los magistrados deben estar dispuestos a explicar y justificar sus decisiones, lo que fomenta la confianza pública en el sistema judicial. La confidencialidad también es esencial, ya que protege la integridad del proceso judicial y la privacidad de las partes involucradas. El cumplimiento de la ley es el deber más básico y fundamental. Los magistrados deben respetar y aplicar la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes y los reglamentos que rigen su actuación, asegurando que su desempeño sea siempre conforme a Derecho.

Para preservar la independencia y la integridad del sistema judicial, existen varias prohibiciones que los magistrados deben respetar. La participación en actividades políticas está prohibida, ya que podría comprometer su imparcialidad. De igual manera, los magistrados no pueden tener intereses personales, familiares o económicos en los casos que juzgan, evitando así cualquier conflicto de intereses.



La ejecución de la abogacía u otras profesiones mientras estén en funciones judiciales también está prohibida. Esto asegura que los magistrados dediquen todo su tiempo y esfuerzo a sus responsabilidades judiciales.

La aceptación de regalos o favores de personas interesadas en los casos bajo su conocimiento está estrictamente prohibida, evitando así cualquier forma de corrupción o influencia indebida.

El uso inapropiado de información obtenida en el ejercicio de sus funciones para fines personales o para beneficiar a terceros está prohibido, protegiendo la confidencialidad y la integridad del proceso judicial. Finalmente, los magistrados deben evitar establecer relaciones inapropiadas con las partes litigantes, abogados u otros funcionarios que puedan comprometer su independencia.

4.5. Hermenéutica jurídica

La hermenéutica jurídica es la disciplina que se encarga de la interpretación y comprensión de los textos legales. Su objetivo es esclarecer el sentido y alcance de las normas jurídicas para aplicarlas adecuadamente a los casos concretos. Esta interpretación no se limita solo a las leyes escritas, sino que también incluye la Constitución, los tratados internacionales, las sentencias judiciales y cualquier otro tipo de documento jurídico.

Existen varios métodos y enfoques en la hermenéutica jurídica que ayudan a los intérpretes del Derecho a determinar el significado de una norma:

- Método literal o gramatical: Se enfoca en el sentido literal de las palabras utilizadas en la norma. Se analizan las palabras y frases según su significado común y corriente en el lenguaje.
- Método histórico: Considera el contexto histórico en el que fue creada la norma. Examina los antecedentes legislativos y el propósito original del legislador.
- Método sistemático: Interpreta la norma en relación con otras normas del sistema jurídico. Busca coherencia y armonía dentro del ordenamiento jurídico.
- Método teleológico o finalista: Se centra en el propósito o fin de la norma. Intenta determinar qué objetivo buscaba el legislador al promulgar la norma y cómo se puede cumplir mejor ese objetivo en la aplicación actual.
- Método sociológico: Tiene en cuenta el contexto social y las realidades actuales al interpretar la norma. Busca adaptar la interpretación a las necesidades y valores de la sociedad contemporánea.

4.5.1. Clase de interpretación legal

Entre las clases de interpretación legal se encuentran:

- Principio de plenitud hermenéutica: Sugiere que todo texto legal debe ser interpretado de manera que se le atribuya un significado coherente y completo, evitando vacíos o ambigüedades en su aplicación.

- Principio de coherencia: La interpretación de una norma debe ser consistente con el resto del ordenamiento jurídico, evitando contradicciones internas.
- Principio de proporcionalidad: En la interpretación y aplicación de las normas, se debe buscar un equilibrio adecuado entre los derechos y deberes en juego, evitando interpretaciones que resulten en sacrificios desproporcionados de derechos fundamentales.

4.5.2. Interpretación jurídica de la Constitución Política de la República de Guatemala

La hermenéutica e interpretación constitucional poseen una considerable importancia y guardan una estrecha relación entre ambos conceptos jurídicos; sin embargo, es importante hacer la distinción entre los referidos conceptos con la finalidad de comprender sustancialmente lo que engloba cada uno de ellos. La hermenéutica, en términos generales se refiere al arte de interpretar textos, a su vez, en el tema que nos concierne que es eminentemente jurídico, se encuentra la hermenéutica jurídica, la cual trata acerca de la interpretación de las normas jurídicas respecto al texto que las desarrolla.

Esta figura es la que otorga o proporciona los distintos métodos que coadyuvan a quien interpreta las normas jurídicas a efecto de poder entenderlas y a su vez explicarlas.

Por su parte, la interpretación jurídica posee dos vertientes, la primera de ellas se refiere al proceso que conlleva dicha interpretación, es decir, la operación cognitiva de quien interpreta la norma jurídica en busca de desentrañar su significado desde lo más general hacia un sentido en concreto.



La segunda de las vertientes tiene que ver con relación al producto de la interpretación o se encuentra íntimamente ligado a la primera, ya que trata acerca del resultado o consecuencia del proceso cognitivo y racional realizado a la norma jurídica analizada, regularmente manifestado por razonamientos argumentativos con características orientadoras o vinculantes, según quien realice la interpretación.

En ese sentido, es válido mencionar que la interpretación jurídica de las normas la puede realizar cualquier persona, pero quien realmente tiene la facultad de revestir vinculantemente la operación cognitiva realizada, son los distintos jueces y magistrados del Organismo Judicial.

De esa cuenta, dentro de los distintos operadores de justicia, figuran los magistrados encargados de interpretar la Ley Suprema para su defensa y protección; en Guatemala, no está de más mencionar que, derivado del sistema mixto en el control de constitucionalidad y en lo relativo a la prevención, resguardo o restitución de los derechos humanos fundamentales, la interpretación constitucional se encuentra a cargo de los magistrados de la Corte de Constitucionalidad y de los demás jueces y magistrados a quienes la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad³², les otorga competencia para conocer asuntos relativos a los distintos procesos constitucionales.

Derivado de lo anterior, podemos mencionar que la interpretación constitucional busca desentrañar el sentido que el Constituyente le quiso otorgar a las normas jurídicas contenidas en la ley fundamental.

³² Decreto Número 1-86, **Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.**

Para esto, existen mecanismos o formas en que deben interpretarse las normas jurídicas mismo que se catalogan como métodos, dentro de los cuales destacan los propuestos por Savigny, quien menciona cuatro elementos clásicos constitutivos para la interpretación:

- a) Gramatical, tiene por objeto descubrir las ideas que tenía el legislador al momento de crear las normas jurídicas;
- b) Elemento lógico, trata de descomponer en distintas premisas el pensamiento del legislador;
- c) Método histórico, pretende que se analice el contexto de la época en la cual se formuló la ley, con la finalidad de entender el cambio coyuntural que generó la incorporación de la norma jurídica;
- d) Método sistemático, trata de que se analice las instituciones y reglas del Derecho como un solo conjunto, es decir, desentrañar el resultado que la ley ejerció en todo el ordenamiento jurídico y el papel que juega en este³³.

Derivado de que los métodos tienden a ser insuficientes en los casos que existan diferencias entre las normas jurídicas, fue necesario apoyarse en principios para la interpretación constitucional, que proporcionan una directriz encaminada a dirigir la forma en que debe realizarse el análisis cognitivo.

Para ello, Cesar Landa menciona algunos de ellos: El principio de unidad, el principio de concordancia práctica, el principio de eficacia integradora, el principio de corrección funcional, el principio de fuerza normativa de la Constitución, el principio de razonabilidad,

³³ Savigny, Friedrich Carl Von, **Los fundamentos de la ciencia Jurídica**. Pág. 135



el principio de proporcionalidad, este último principio en el cual nos extenderemos una vez que ha adquirido considerable importancia en los últimos años, y resulta ser una metodología para la interpretación relacionada a considerar que derecho fundamental aplicar en caso de una posible “colisión” de los mismos, de este principio se divide tres subprincipios, como lo son la adecuación, necesidad y ponderación, también llamado “proporcionalidad en un sentido estricto”³⁴ .

El primero de estos subprincipios determina si la aplicación de cierta medida o actuación en cualquier ámbito que interviene en el derecho fundamental protegido fue la pertinente para cumplir las disposiciones constitucionales; el segundo subprincipio establece que se debe considerar si existe alguna otra alternativa para dirimir el conflicto, que sea igual de idónea y que incida en lo menos posible al derecho fundamental lesionado.

Una vez abordada la parte introductoria de la interpretación y la hermenéutica, es propicio abordar la ponderación como método de interpretación constitucional, para adentrarnos en el objeto del presente artículo, iniciamos con el análisis de la ponderación como forma de solución de conflictos normativos de rango constitucional, situación en la que muy a menudo pueden encontrarse los magistrados y jueces al interpretar la constitución en sus fallos o resoluciones.

La ponderación en el ámbito del Derecho Constitucional surge como un método de resolución de antinomias, en la cual existen dos normas que ofrecen dos soluciones diversas y que la aplicación de una excluye a la otra; sin embargo, ambas son aplicables

³⁴ Landa Arrollo, Cesar, **Derecho Procesal Constitucional**. Pág. 41



al caso concreto. La doctrina cataloga a los conflictos normativos como problemas de interpretación ya que es al momento de realizar esta acción intelectual que surgen o se reconocen los conflictos o bien por medio de esta actividad se resuelven los mismos.

La ponderación es una técnica que, en la actualidad, bien puede considerarse un método en la cual los juzgadores constitucionales para resolver conflictos entre principios constitucionales realicen un análisis con el objeto de establecer una jerarquía axiológica entre principios en conflicto, es decir que establecen subordinación de valores que no están establecidas en las normas sino en un silogismo jurídico que da como resultado un juicio comparativo entre principios que determina un mayor peso o preponderancia a uno de estos valores por sobre el otro, a este respecto no es que el operador de justicia haga conciliar o coloque en equilibrio los valores en conflicto sino que excluya la aplicación de uno por sobre el otro.

Derivado de lo anterior, podemos inferir la importancia y el papel de la ponderación en la interpretación constitucional, toda vez que la ponderación supone varias fases intelectuales, en la cual, al encontrarse el juez o magistrado constitucional ante un caso en concreto, identifica mediante un análisis dos normas constitucionales que contienen principios los cuales considera aplicables, para esta primera etapa el operador de justicia realiza una primera selección e interpretación de las normas y análisis del caso lo cual lo han llevado a identificar el conflicto de principios constitucionales.

En una segunda fase el juez o magistrado hace una labor de abstracción de principios y valores y una evaluación del significado de los principios en conflicto, esto es de manera



completamente abstracta y al hacerlo no aplica ninguno de los métodos de solución de antinomias jurídicas ordinarias sino que por tratarse de valores supremos o constitucionales en los cuales no existe jerarquía como tal, el juzgador constitucional procede a colocar el valor "justicia" como valor supremo de la aplicación de las normas constitucionales y realiza una labor intelectual en la cual visualiza el resultado de la aplicación de uno u otro principio y su aproximación a este valor supremo.

En una tercera fase el magistrado o juez establece conclusiones que son motivaciones o fundamentaciones de la exclusión de uno de los dos principios constitucionales en conflicto, por lo que el juez o togado constitucional ya ha realizado toda una labor interpretativa de las normas constitucionales al extraer los principios aplicables y establecer la exclusión de uno por sobre el otro tomando como valor supremo la justicia, constituyéndose así esta labor de ponderación en un verdadero método de interpretación constitucional por cuanto mediante una serie o secuencia de pasos lógicos e intelectivos ha extraído la esencia de las normas constitucionales y ha seleccionado una al colocar el valor supremo de la justicia constitucional como parámetro de comparación.

Otro aspecto de gran importancia dentro de la interpretación constitucional es el bloque de constitucionalidad y el neoconstitucionalismo y su aplicación como garantía del Estado de Derecho.

El Bloque de Constitucionalidad es pues, un modelo del Derecho Constitucional en el cual no se consideran como derechos, garantías y principios constitucionales únicamente los establecidos y catalogados en la Constitución, sino que también se consideran de igual



jerarquía otros que si bien no están contenidos en ella se consideran como fundamentales o inherentes a la persona humana, es decir, que aboga por una tendencia más orientada filosóficamente al *ius naturalismo* por sobre el positivismo jurídico.

Por su parte el término neoconstitucionalismo tiene su origen en una publicación de la académica Pozzolo, de 1988 la cual realizó para un artículo académico de la Universidad de Génova, concepto que también ha sido ampliamente utilizado por Carbonell, M. y hace referencia a una teoría del derecho que da preponderancia a los principios por sobre las reglas y que aboga por la utilización de la ponderación y de las amplias facultades al juez o magistrado, conocido como divisionismo judicial, por sobre la labor y función del legislador, en este sentido también rompe con el modelo del establecimiento de los catálogos de derechos pero brindando amplias facultades a los juzgadores y dando preminencia a los elementos morales y axiológicos por sobre las reglas cerradas.

Una vez expuesto lo anterior, planteamos el bloque de constitucionalidad y el neoconstitucionalismo en la interpretación jurídica y su función en el Estado de Derecho, bajo esta óptica las herramientas de que dispone el operador de justicia constitucional se amplían ya que dentro de la aplicación del orden constitucional tiene el deber de tomar en consideración todos aquellos, derechos y garantías que aunque no están contenidas en la Constitución.

Pero, que se consideran inherentes a la persona humana, que bien pueden estar contenidos en tratados y convenios internacionales o inclusive sin estar regladas ni



reguladas pero que se consideran principios y máximas axiológicas derivadas de la razón y que son susceptibles de ser aplicados en la justicia constitucional.

A este respecto se considera que mediante la aplicación de las teorías del bloque de constitucionalidad y de neoconstitucionalismo en la interpretación jurídica se deja un amplio margen de actuación de los juzgadores constitucionales, quienes disponen de la posibilidad de realizar análisis extensivos ubicando otras normas o principios no catalogadas pero que sin entrar en reformas constitucionales permitirían realizar una interpretación y aplicación de las normas constitucionales más completa, sistemática integral y a favor de los Derechos Humanos, todo lo que abona al equilibrio y paz social y al respeto de los seres humanos en sociedad, reinando de esta forma la finalidad última del Derecho la cual es la coexistencia en armonía, en paz.

Por consiguiente, permitiendo superar las barreras rígidas de las leyes internas, que muchas veces pueden ser reflejo de intereses personales y no de intereses sociales o globales, todo esto da más confianza, credibilidad, seguridad y certeza jurídica y por consiguiente coadyuva al establecimiento y mantenimiento del Estado de Derecho.

El papel que desempeña la interpretación judicial en la jurisprudencia constitucional de Guatemala es crucial, puesto que es el mecanismo por medio del cual se aplican y desarrollan los principios constitucionales en la resolución de casos.

Esta interpretación es realizada principalmente por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, cuya función es encargarse de garantizar la supremacía de la Constitución



en el sistema legal del país; sin embargo, como se indicó con anterioridad, por tener un sistema mixto, también se encuentra a cargo de los jueces y magistrados del Organismo Judicial.

La interpretación judicial en la jurisprudencia constitucional guatemalteca debe ser un proceso dinámico que evoluciona con el tiempo para adaptarse a las cambiantes circunstancias sociales y legales.

Esto significa que la jurisprudencia constitucional se desarrolla a través de decisiones judiciales que abordan cuestiones emergentes y complejas. Los magistrados de la Corte de Constitucionalidad, jueces y magistrados del Organismo Judicial tienen la tarea, según sea el caso, de interpretar la Constitución de manera coherente y consistente, estableciendo precedentes que guíen la aplicación de la ley en casos futuros.

Otro aspecto relevante de la interpretación judicial en la jurisprudencia constitucional de Guatemala es que ésta debe ser esencial para aclarar y aplicar los principios constitucionales, proteger los derechos humanos y garantizar la supremacía de la Constitución. La Corte de Constitucionalidad y los órganos jurisdiccionales tienen la responsabilidad de desarrollar una jurisprudencia coherente y consistente que refleje la evolución de la sociedad y el Derecho, lo que contribuye a la consolidación de un sistema legal justo y democrático.

La interpretación de la norma constitucional es una tarea fundamental y a menudo desafiante en cualquier sistema legal. Derivado de que en el presente artículo se analiza



el papel que juega la interpretación y la hermenéutica constitucional en la interpretación judicial se destacan cinco aspectos importantes a tomar en cuenta respecto de la función de los jueces, magistrados y juristas al interpretar la Constitución:

1. Amplitud y generalidad del lenguaje constitucional: Las Constituciones suelen contener disposiciones que son redactadas de manera amplia y general, lo que da lugar a múltiples interpretaciones posibles. Este desafío se relaciona con la necesidad de equilibrar la flexibilidad del lenguaje constitucional con la necesidad de brindar orientación clara y coherente sobre su aplicación en casos específicos.
2. Cambio social y evolución de los valores: La sociedad y sus valores evolucionan con el tiempo, lo que requiere que la interpretación constitucional se adapte para reflejar estas transformaciones. Los jueces y magistrados se enfrentan al desafío de aplicar una Constitución que puede haber sido redactada hace décadas o incluso siglos en un contexto muy diferente al actual.
3. Conflictos entre derechos y principios constitucionales: Los sistemas constitucionales a menudo incluyen un conjunto de derechos fundamentales y principios que pueden entrar en conflicto en situaciones concretas. La interpretación debe abordar cómo resolver estos conflictos y equilibrar los intereses en juego, lo que puede ser complejo y controvertido.
4. Jurisprudencia previa y precedentes: La interpretación constitucional se basa en gran medida en la jurisprudencia previa y los precedentes establecidos por tribunales



superiores; sin embargo, la adaptación y el desarrollo de la jurisprudencia pueden ser desafiantes, ya que los jueces y magistrados deben equilibrar la consistencia con el pasado con la necesidad de ajustarse a las cambiantes circunstancias y valores.

5. Independencia judicial y presiones externas: Los magistrados y jueces a menudo enfrentan presiones políticas, sociales o económicas que pueden influir en su interpretación de la Constitución. Mantener la independencia judicial y tomar decisiones basadas en la ley y no en consideraciones externas es un reto constante en la interpretación constitucional.

4.6. Nombramiento de magistrados de las cortes del Organismo Judicial

La Comisión de Postulación para seleccionar magistrados de la Corte Suprema de Justicia se integra:

- Un representante de los rectores de las universidades del país.
- Los decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales, de las universidades del país (USAC, URL, UFM, UMG, Istmo, Panamericana, Rural, Mesoamericana, San Pablo, Da Vinci, Occidente, Regional).
- Un número equivalente de representantes electos por la asamblea general del Colegio de Abogados y Notarios.
- Un número igual de representantes electos por los magistrados de la Corte de Apelaciones y Tribunales colegiados de similar calidad.



Posteriormente los elige el Congreso de la República de Guatemala, de nómina de candidatos propuesta por la comisión de postulación. Y para nombramiento de magistrados a Salas de la Corte de Apelaciones y Tribunales colegiados de similar categoría, la Comisión de Postulación se integra de la siguiente forma:

- Un representante de los rectores de las universidades del país.
- Los decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales, de las universidades del país (USAC, URL, UFM, UMG, Istmo, Panamericana, Rural, Mesoamericana, San Pablo, Da Vinci, Occidente, Regional).
- Un número equivalente de representantes electos por la asamblea general del Colegio de Abogados y Notarios.
- Un número igual de representantes electos por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Los elige el Congreso de la República de Guatemala, de una nómina que contenga el doble del número de candidatos a elegir, propuesta por la comisión de postulación.

4.6.1. Período constitucional de magistrados electos para las Cortes del Organismo Judicial

En Guatemala, el período constitucional de los magistrados que integran las cortes del Organismo Judicial es una pieza fundamental en la estructura y funcionamiento del sistema judicial. Establecido por la Constitución Política de la República de Guatemala, este período define la duración del mandato de los magistrados, influyendo en la estabilidad, continuidad y renovación del sistema judicial. A través de este ensayo, se



analizarán el marco legal, la duración del mandato, el proceso de elección y la relevancia del período constitucional, así como los desafíos y consideraciones asociadas.

El marco legal que regula el período constitucional de los magistrados en Guatemala se encuentra principalmente en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley del Organismo Judicial. La Constitución, como norma suprema, sienta las bases para el funcionamiento del poder judicial, estableciendo la duración de los cargos de los magistrados y las pautas para su elección.

Artículos 215 y 217 de la Constitución Política de Guatemala: estos artículos establecen que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de las Salas de la Corte de Apelaciones y Tribunales colegiados que tengan la misma calidad, son elegidos por el Congreso de la República de Guatemala, para un período de cinco años como señala el artículo 208 constitucional, con la posibilidad de ser reelectos. Este mandato de cinco años proporciona un equilibrio entre estabilidad y renovación dentro del sistema judicial.

El mandato de cinco años para los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de las Salas de la Corte de Apelaciones y Tribunales colegiados que tengan la misma categoría tiene importantes implicaciones para la administración de justicia en Guatemala.

Esta periodicidad no se puede ampliar mucho menos reducir, pues, permite a los magistrados desempeñar sus funciones con la independencia necesaria, libres de presiones políticas o de otro tipo que puedan surgir con mandatos más cortos.

Además, un mandato de cinco años es lo suficientemente necesario para permitir a magistrados adquirir y aplicar conocimientos profundos y experiencia en sus funciones, contribuyendo así a una administración de justicia más efectiva y eficiente.

El período constitucional de cinco años para los magistrados tiene varias implicaciones significativas:

1. Estabilidad institucional: La duración fija del mandato proporciona estabilidad al sistema judicial, permitiendo a los magistrados trabajar con independencia y sin temor a cambios abruptos en sus posiciones.
2. Rendición de cuentas y evaluación: Al finalizar su mandato, los magistrados pueden ser evaluados por su desempeño. Este proceso de rendición de cuentas es crucial para mantener la integridad y eficiencia del sistema judicial.
3. Renovación y continuidad: La renovación periódica de los magistrados asegura la incorporación de nuevas perspectivas y la adaptación del sistema judicial a las necesidades cambiantes de la sociedad. Sin embargo, también permite la continuidad de la experiencia y el conocimiento adquirido por los magistrados que son reelectos.

El período constitucional de los magistrados electos para las cortes del Organismo Judicial en Guatemala, establecido en cinco años, es un elemento clave para garantizar la estabilidad, independencia y eficiencia del sistema judicial, por lo que, no se puede prorrogar o disminuir. A través de un proceso de selección riguroso y basado en méritos, se busca asegurar que los magistrados sean individuos capacitados y comprometidos con la justicia.



Sin embargo, es fundamental continuar trabajando en la transparencia y la depolitización del proceso de selección para fortalecer la confianza pública en el sistema judicial. La correcta implementación y respeto de este período constitucional contribuyen significativamente a la protección de los derechos de los ciudadanos y al fortalecimiento del Estado de Derecho en Guatemala.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La carrera judicial en Guatemala enfrenta desafíos críticos en cuanto a la implementación efectiva de un sistema meritocrático y transparente para el ingreso, promoción y ascenso de jueces y magistrados. A pesar de los fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley de Comisiones de Postulación, la realidad demuestra una brecha significativa entre la teoría y la práctica, comprometiendo la profesionalización y la imparcialidad del sistema judicial.

La Ley Suprema del Estado de Guatemala garantiza el periodo de cinco años en el ejercicio de sus funciones de los magistrados cualquiera que sea su categoría. Este precepto constitucional busca proteger que los togados sean seleccionados con base a criterios objetivos y transparentes, promoviendo así una justicia imparcial y profesional. Sin embargo, la falta de implementación rigurosa de esta norma constitucional ha resultado en un sistema judicial vulnerable a influencias políticas y favoritismos, erosionando la confianza pública en la administración de justicia.

Para abordar este problema, es esencial fortalecer la aplicación de la normativa existente y garantizar la independencia y eficacia de la Comisión de Postulación, regulada por el Decreto Número 19-2009 del Congreso de la República de Guatemala. Esta Comisión juega un papel crucial en la selección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Salas de la Corte Apelaciones o Tribunales colegiados de la misma calidad, y su funcionamiento debe ser transparente y supervisado para evitar cualquier tipo de interferencia indebida.





BIBLIOGRAFÍA

BOBBIO, Norberto. **Estado, Gobierno y Sociedad. Por una teoría general de la política.** Editorial Fondo de Cultura Económica. Primera Edición en español. México. 1989.

CAPELLETI, Mauro. "**¿Renegar de Montesquieu, la expansión y la legitimidad de la justicia constitucional?**", En Revista Española de Derecho Constitucional N17, Madrid, España. 1986.

CORNIELLES HERNÁNDEZ, José Ángel. III Congreso Internacional de Proceso Civil. Actas del III Congreso Internacional de Proceso Civil: **Jurisdicción y cooperación jurídica internacional y métodos apropiados para abordar los conflictos en América Latina.** Vitória 2018.

FAVOREU, Louis. **Los Tribunales Constitucionales.** Editorial Ariel. Barcelona. 1994.

FERRER MAC-GREGOR, Eduardo. **Ensayos sobre Derecho Procesal Constitucional.** Porrúa-CNDH. México. 2004.

GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, Rodolfo. **Consolidar el Estado de Derecho.** Heurística Jurídica. Año 1. Número 2. Universidad Autónoma de Ciudad de Juárez. 2011.

http://derechopublico.udenar.edu.co/Constitucion_Velazco.pdf

<https://agji-gt.org/~agjigtor/la-independencia-judicial-en-guatemala-y-la-labor-que-realiza-la-asociacion-guatemalteca-de-jueces-por-la-integridad/>

<https://brainly.lat/tarea/9795062>

<https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/pluralidad/consolidar-el-estado-de-derecho>

<https://concepto.de/bien-comun/>

[https://concepto.de/contrato-social/#:~:text=Dicho%20de%20modo%20m%C3%A1s%20simple,Rousseau%20\(1712%2D1778\).](https://concepto.de/contrato-social/#:~:text=Dicho%20de%20modo%20m%C3%A1s%20simple,Rousseau%20(1712%2D1778).)

<https://concepto.de/estado/>

<https://dle.rae.es/constituci%C3%B3n> (Consultado: 18 de mayo de 2024)

<https://doi.org/10.17533/udea.esde.332276>



<https://legis.gt/wp-content/uploads/2017/06/Historia-de-la-Constituci%C3%B3n.pdf>
(Consultado: 15 de mayo de 2024)

<https://legis.gt/wp-content/uploads/2017/06/Teor%C3%ADa-de-la-Constituci%C3%B3n-1.pdf>

<https://lichectorberducido.wordpress.com/wp-content/uploads/2014/01/2-origen-del-estado-sus-teorc3adas.pdf>

https://reformas-guatemala.org/?page_id=4384

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15365/16412>

https://www.bcn.cl/formacioncivica/detalle_guia?h=10221.3/45675

<https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/que-es-una-constitucion-y-para-que-sirve/>

<https://www.fundacionlibertad.com/articulo/corte-de-constitucionalidad-el-caso-guatemala>

<https://www.lifeder.com/estado/>

https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_xxxix_curso_derecho_internacional_2012_concepcion_escobar_hernandez.pdf

https://www.pj.gov.py/images/contenido/daii/cisni/unidad1/pdf/aristoteles_docu1.pdf

<https://www.refworld.org/es/ref/countryrep/icjurists/2016/es/128099>

<https://www.significados.com/constitucion/>

<https://www.significados.com/estado/>

https://www.uaeh.edu.mx/docencia/P_Presentaciones/huejutla/administracion/temas/elementos_del_estado.pdf

<https://www.wola.org/wp-content/uploads/2020/04/Justicia-GT-ESP-3.10-1.pdf>

KELSEN, Hans. **Teoría General del Derecho y del Estado**. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1995.

LANDA ARROLLO, Cesar. **Derecho Procesal Constitucional**. Lima: Fondo Editorial PUCP, 2023.



Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA), Fundación Myrna Mack
El Sistema de Justicia en Guatemala. Evaluando el Fortalecimiento de Capacidades e Independencia Judicial. Serie I. 2019.

PACHECO SAMAYOA, José. **La modulación constitucional.** Opus Magna Constitucional. Tomo XIX. Guatemala. 2022.

PRADO, Gerardo. **Teoría del Estado.** Ediciones Renacer. Primera reimpresión de la Onceava Edición. Guatemala. 2014.

RAMÍREZ MILLÁN, Jesús. **Derecho Constitucional Sinaloense.** Universidad Autónoma de Sinaloa. Ciudad Universitaria. Culiacán, Sinaloa. 2000.

SAA VELASCO, Ernesto. **Teoría Constitucional General.** Ediciones Universidades Simón Bolívar, Libre de Pereira y Medellín. Bogotá, Colombia. 1977.

SAVIGNY, Friedrich Carl Von. **Los fundamentos de la ciencia Jurídica.** Madrid: Olejnik Ediciones, 2019.

VALLEJO MEJÍA, Jesús. **Curso de Teoría Constitucional Teoría del Estado.** Estudios De Derecho, Vol.LVII 15:45. 1998.

VILLEDA SANDOVAL, Marco Antonio. **Generalidades del Sistema Constitucional Guatemalteco.** Revista Jurídica Auctoritas Prudentium. Univerdidad del Istmo de Guatemala. 2023.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Decreto Número 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente. 1985.

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89. Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley de Comisiones de Postulación. Decreto Número 19-2009. Congreso de la República 02 de junio del 2009.

Ley de la Carrera Judicial. Decreto Número 32-2016. Congreso de la República de Guatemala, 2016.

Jurisprudencia:

Corte de Constitucionalidad. Expedientes acumulados 6003-2016, 6004-2016, 6274-2016 y 6456-2016, 2016.



Corte de Constitucionalidad. Expediente 162-2019, 2019.